BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 29 de octubre de 1975

NUMERO

23.272

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

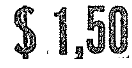
PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

O
INO
"B"



ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Citrícola Aña - Cuá
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Citrícola Aña-Cuá Sociedad Anónima". — Escritura número ochocientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: los señores Archibald Leslie, Héctor Fraser, argentino, casado con doña María Rosa Coleman, nacido el día 8 de agosto de 1885, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 350.331, industrial; José Luis Fernández, argentino, casado con doña Raquel María Cisneros Saavedra, nacido el 26 de diciembre de 1919, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.825.932, doctor en ciencias económicas; y Francisco Colombo, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Cerrito número 1560, primer piso F, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último de los nombrados concurre a este acto en nombre y representación de don Archivaldo Ian Fraser, argentino, casado con doña Yolanda Suanik, nacido el 3 de marzo de 1921, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.844.270, industrial, en su carácter de mandatario del mismo, según poder especial otorgado con fecha 1º de octubre del año en curso, ante el escribano de esta capital, Miguel Angel O'Farrell, al folio 1463 del Registro 164 a su cargo, que agrego a la presente, doy fe. Por su parte, los señores Archibald Leslie Héctor Fraser y José Luis Fernández, concurren por su propio derecho y además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crush - Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", antes "Crush Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en sus caracteres de presidente y vicepresidente segundo, respectivamente, de la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, el cambio de denominación de la misma, el carácter invocado y la autorización para la presente, a mérito de lo siguiente: a) Con los estatutos actuales de su representada, que aprobados por decreto del Poder Ejecutivo nacional de fecha 17 de Febrero de 1961, fueron elevados a escritura pública por la otorgante el 13 de marzo del mismo año, ante el escribano de esta ciudad, don Carlos W. Oliva, al folio 597 del protocolo respectivo e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de abril del citado año, bajo el número 682, libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales y su reforma aprobada por decreto del 18 de diciembre de 1967, elevada a escritura pública por la otorgada el 9 de febrero de 1968, ante el escribano de esta capital, don M. A. O'Farrel, al folio 351 del protocolo respectivo e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de dicho año, bajo el número 622, folio 502, libro 64, tomo A. de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia de los mismos a esta escritura, doy fe. Y c) Con el acta de Directorio que autoriza la presente, que copiada de su libro respectivo, literalmente dice: "Acta número 955. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1974, se reúnen en el local social Cerrito 1560, piso primero F, los directores de Crush, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, firmantes al pie, bajo la presidencia del titular, señor Archibald Leslie Héctor Fraser y celebran sesión de Directorio, con asistencia de la Comisión Fiscalizadora. El presidente abre el acto siendo las diez horas, y luego de la lectura del acta anterior que es aprobada sin modificaciones, manifiesta que la sesión tiene por objeto tratar el siguiente punto: "Participación en la Constitución de Citrícola Aña-Cuá, Sociedad Anónima". — Cedida la palabra al Dr. José Luis Fernández, informa que a efectos de concretar el programa de descentralización de las actividades empresarias oportunamente trazado por el directorio y cumpliendo con lo informado a los señores accionistas en la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973, con relación a las actividades citrícolas y agro-industriales, se han concluido los estudios técnicos que se encomendaran a distintos funcionarios de la empresa y asesores externos, tendientes a determinar la forma y procedimientos que podrán adoptarse en tal sentido. De la lectura de los informes que le fueron presentados y de los estudios efectuados juntamente con el director don Archibaldo Ian Fraser, el Dr. Fernández manifiesta que se ha llegado a la conclusión que una nueva empresa controlada se encontraría en condiciones óptimas para proveer el eficaz desarrollo de tales actividades y obtener de las mismas una adecuada rentabilidad. — Ello así, por cuanto las experiencias vividas hasta el momento, concretadas en la creación de un departamento especial para el manejo y explotación de la planta industrial cítrica y los establecimientos agropecuarios de la sociedad, no han producido resultados que puedan conceptuarse como satisfactorios. — La causa de ello radica, en su opinión, en el hecho de que la sociedad no está económica ni operativamente en condiciones de atender totalmente las exigencias de una explotación de la índole e importancia que cabe atribuir a tales actividades. — Además, Crush, Sociedad Anónima tiene a su vez otras necesidades que satisfacer, cuales son las vinculadas con la atención de su negocio específico, es decir, la explotación de la concesión de las bebidas de las marcas Crush, Gini y Bidú-Cola, mediante la elaboración de concentrados y desarrollo industrial y comercial de las mismas en todo el país. — Por último, el Dr. Fernández expresa que en mérito a las conclusiones expuestas, estima que para cumplimentar los objetivos buscados y en procura de reducir los riesgos empresarios, sería conveniente efectivizar plenamente la descentralización de las actividades mencionadas, aglutinando las mismas en una sociedad anónima controlada por la empresa, pero con objeto preciso e independiente del asignado a Crush, Sociedad Anónima. — De esta manera, la nueva sociedad podrá tomar a su cargo las actividades citrícolas así como también la administración de los establecimientos agropecuarios, procedimiento éste que sin duda favorecerá los intereses sociales, máxime teniendo especialmente en cuenta las actuales circunstancias que vive la industria de bebidas gaseosas, agobiada con precios políticos controlados por el Gobierno Nacional, soportando incrementos en los costos, sin poder efectuar publicidad y con problemas de abastecimiento de materias primas, materiales y envases. — En este estado, toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que el tema en debate fue extensamente tratado en reuniones informales de este cuerpo, habiéndose coincidido totalmente con las manifestaciones formuladas por el Dr. Fernández, razón por la que se adhiere al proyecto de constituir una nueva empresa, en la forma y mediante los procedimientos referidos, a quien debería conferírsele la explotación y administración de los bienes que actualmente integran el área citrícola y agroindustrial de la empresa y a cuyo efecto propone concretamente, se proceda a dar lectura por Secretaría, al proyecto de estatutos sociales del nuevo ente. — Acto seguido, se procede a dar lectura al citado proyecto, continuando luego el señor presidente con el uso de la palabra, expresando que la nueva sociedad tendrá un capital de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción resultando conveniente que la empresa suscriba e integre la mayor parte del capital social a emitirse. — A continuación y luego de un prolongado debate, donde se reiteran argumentos que contribuyen a consolidar el criterio acerca de la conveniencia de participar en la constitución de Citrícola Añá Cuá, Sociedad Anónima, con los objetivos antes destacados, se adoptan, por unanimidad los siguientes acuerdos: Primero: Aprobar la participación de Crush, Sociedad Anónima, en la constitución de Citrícola Añá Cuá, Sociedad Anónima, en los términos del proyecto de estatutos que se refiere la presente, cuyo texto se considera parte integrante de la misma. — Segundo: Autorizar la suscripción de ciento noventa y siete mil acciones de la mencionada sociedad, equivalente a un millón novecientos setenta mil pesos valor nominal, integrándose el veinticinco

SUMARIO



por ciento (25 o|o) de dicho valor en dinero en efectivo, en el acto de constitución de la sociedad y el saldo en la forma que disponga el Directorio de la nueva empresa. — Tercero: Facultar a dos cualesquiera de los miembros del Directorio para que en nombre y representación de la sociedad procedan a suscribir la escritura pública de constitución de Citrícola Aña-Cuá, Sociedad Anónima, conforme con las normas legales de estilo. — No siendo para más se levanta la sesión a las doce horas. — A. L. H. Fraser. — J. J. Fernández. — Eusebio A. Belloqui. — Y los comparecientes en el carácter acreditado y además los señores Fraser y Fernández, por su propio derecho, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CITRICOLA AÑA CUA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerrito mil quinientos sesenta, primer piso, departamento "F", el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y ser comunicado al organismo de control. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, mediante la compra, venta o arrendamiento de campos para la ganadería, agricultura, fruticultura, citricultura, horticultura, forestación y reforestación. — b) Industriales: Empaque, elaboración y fraccionamiento de frutas, especialmente cítricas y sus derivados, elaboración de jugos cítricos o de otras frutas u hortalizas, aceites esenciales, concentrados y estractos de frutas u hortalizas fabricación de envases, maquinarias, repuestos y accesorios vinculados con la actividad agropecuaria y la industria frutícola y hortícola. — c) Comerciales: Comercialización en todas sus formas de frutos o productos de la agricultura, ganadería, fruticultura, citricultura, horticultura y forestación, mediante la compra, venta, importación exportación, consignación y representación de frutos del país, jugos, extractos y concentrados de frutas u hortalizas, envases, maquinarias, repuestos y accesorios vinculados con la actividad agropecuaria y la industria frutícola y hortícola. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Cavital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser emitidas con la obligación de aportar su valor nominal o bien con prima, si la Asamblea así lo decidiese. — El importe de las primas ingresará a un fondo de reserva, que no podrá ser distribuido a los accionistas. La integración de las acciones suscriptas se hará en dinero o si la Asamblea lo autorizase en casos determinados, total o parcialmente mediante el aporte de bienes o de negocios a condición de que dichos bienes o negocios una vez incorporados al patrimonio social representen un valor no inferior al precio de suscripción de las acciones. — La Asamblea podrá disponer que no rija el derecho de preferencia establecido en el artículo séptimo de estos estatutos, en caso de emisión de acciones que no hayan de ser totalmente integrados en dinero. — Artículo séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán prelación para suscribir nuevas acciones que se emitieren en proporción a las que posean. — Toda nueva emisión será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial y otro diario y los accionistas podrán usar de sus derechos de prelación hasta treinta días después del último de dichos anuncios. — Artículo octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: En caso de que un accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio, previa intimación en un plazo no menor de diez días, podrá declarar caducos los derechos a las acciones en mora, quedando a beneficio de la sociedad las cuotas pagadas o podrá exigir el pago de las cuotas más intereses calculados a la tasa que aplique el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento. — El directorio podrá, en las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades Comerciales, ordenar la venta por medio de un agente de la Bolsa de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora. — El procedimiento deberá ser uniforme para todos los accionistas en mora y en igual situación. — El valor integrado de las acciones caducas ingresará al fondo de reserva legal. — Administración y Fiscalización: Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros, cuyos mandatos durarán un año. — Los directores son reelegibles. — El mandato de los directores salientes se entenderá que subsiste mientras no se hiciesen cargo de sus puestos los nuevos directores, electos dentro del plazo fijado por el artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Artículo Undécimo: Los directores serán elegidos y su número establecido por la asamblea. — No podrá ser director la persona que se hallara en quiebra o concurso civil o en alguna de las causales previstas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si un director se encontrara en este caso, cesará inmediatamente en su cargo. — Artículo Duodécimo: Cada director mientras dure su mandato y en garantía de su fiel desempeño, deberá mantener depositado un importe equivalente al valor nominal de cien acciones de la sociedad. — Dicha garantía no podrá ser retirada hasta después de tres meses de haber cesado en el cargo. — Artículo Decimotercero: Cada director podrá hacerse representar en las reuniones de directorio por otro director, mediante carta poder, pero el representado quedará obligado por los actos del mandatario en los términos del artículo doscientos sesenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada director no podrá representar simultáneamente más de un director. — El director que no concurriese o no se hiciese representar en cuatro sesiones consecutivas, quedará suspendido hasta la primera asamblea. — Artículo Decimocuarto: Si ocurrieran vacantes en el directorio, éste, de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora, deberá llenarlas con otras personas, cuyas funciones durarán hasta la próxima asamblea. — Si por cualquier causa el número de los directores nombrados por la asamblea quedare reducido a menos de la mitad, el Directorio, de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora, deberá llenarlas con otras personas, cuyas funciones durarán hasta la asamblea que de inmediato deberá convocarse a fin de integrar el Directorio en forma definitiva. — Artículo Decimoquinto: El directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, pero por lo menos una vez por mes, mediante citación del presidente, o cuando lo pidan la Comisión Fiscalizadora" o cualquiera de los directores. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los presentes. De las reuniones se levantarán actas que firmarán todos los asistentes. — Artículo Decimosexto: En su primera reunión posterior a cada asamblea ordinaria, el directorio designará de su seno al presidente y al vicepresidente, quienes podrán ser reelectos. El vicepresidente sustituye al presidente en caso de ausencia o imposibilidad. A la falta de ambos, el directorio designará el director que haga sus veces. El directorio podrá también designar de su seno directores delegados y conferirle la parte ejecutiva de alguna de sus facultades. — Artículo Decimoséptimo: Son funciones del directorio: 1º) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos, civiles y comerciales por intermedio de los funcionarios indicados en el artículo vigésimo y en el modo allí establecido. 2º) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios y cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprom[illegible] en árbitros o en arbitradores amigables, girar, librar, aceptar y endosar letras y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración que rep[illegible] necesarios o convenientes para cumplir los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. 3º) Organizar la administración de la sociedad y crear los empleos necesarios; designar el gerente general y los demás empleados, fijarles su retribución y destituirlos. 4º) Establecer en tanto lo estime conveniente un Comité Ejecutivo compuesto de algunos directores y delegarles la parte ejecutiva de algunas de sus facultades y convenir su remuneración. Se dará c[illegible]ta a la asamblea de lo que se conven[illegible] con ellos sobre remuneración. — 5º) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; nombrar corresponsales en cualquier punto del país o del extranjero. — Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — 6º) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier jurisdicción. — 7º) Disponer la inversión de los fondos que posea la sociedad, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — 8º) Convocar las asambleas en los casos determinados por la ley o por los estatutos; presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y proponerle la distribución de los beneficios. — 9º) Operar con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias oficiales o privadas, radicadas en la República o en el extranjero. — 10) Otorgar cauciones administrativas y judiciales por cuenta propia y ajena y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios. — 11) Emitir debentures con garantía flotante o especial, previa autorización de la asamblea extraordinaria de accionistas. — 12) Y en general ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto el directorio tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno; setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y artículo diecinueve del Decreto Ley Nº 5.965|63 y demás disposiciones legales, que podrán usar en lo pertinente y para cumplir los fines sociales. — Artículo Decimoctavo: El directorio no da cuenta de su gestión sino a la asamblea ni tiene ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Decimonoveno: En todo tiempo la asamblea podrá reemplazar al directorio y a la Comisión Fiscalizadora total o parcialmente. — Artículo Vigésimo: La representación legal de la sociedad en todos los actos comerciales, civiles y administrativos, corresponderá al Presidente juntamente con el Vicepresidente o con cualquier otro Director titular. — El Presidente, preside las reuniones del directorio y las asambleas, ejerciendo doble voto en las votaciones empatadas. — La representación de la sociedad en juicio, incluso para absolver posiciones queda reservada a los apoderados directores o no, que el directorio designe. — Artículo Vigesimoprimero: La asamblea ordinaria designará tres síndicos titulares que durarán un año en sus funciones y actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — La Comisión designará su presidente determinando la forma de reemplazo en la eventualidad de su fallecimiento, impedimento o ausencia; el presidente la representará a los efectos del ejercicio de las funciones de la comisión especialmente en cuanto a lo dispuesto en los incisos 2º, 5º y 7º, del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley acuerda al presidente. — Asambleas — Artículo Vigesimosegundo: Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro del plazo legal correspondiente a los efectos del artículo 234 inciso 1º y 2º del Decreto Ley 19.550. — Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando el directorio o la Comisión Fiscalizadora lo reputen necesario o lo pidan para objetos determinados accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso el Directorio o la Comisión Fiscalizadora deberán convocarla para una fecha comprendida dentro de los cuarenta días de presentada la solicitud. — Las asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria. — Artículo Vigesimotercero: Cualquiera sea el objeto de la asamblea será convocada por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal durante cinco días, comenzando con diez de anticipación a la fecha en que deba realizarse mencionándose el objeto de la convocatoria. Si con la primera convocatoria no se lograse el quórum requerido, se hará una segunda para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo publicarse los avisos en la misma forma, durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo vigesimocuarto: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número — Artículo vigesimoquinto: En todas las asambleas cada acción ordinaria clase A da derecho a cinco votos. Las acciones ordinarias clase B, tendrán derecho a un voto cada una. Para la elección de síndicos titulares y suplentes cada acción ordinaria de ambas clases dará derecho a un voto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto cada una, sólo en los supuestos previstos en el artículo 217 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo vigesimosexto: En las asambleas ordinarias o extraordinarias se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuest en el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Utilidades y Reservas. — Artículo vigesimoséptimo: El ejercicio social terminará el 30 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que determinan las reglamentaciones vigentes se distribuirán de la siguiente manera: 1) El porcentaje establecido por las disposiciones legales y reglamentarias para constituir el fondo de reserva legal. — 2) A remuneración del directorio y Comisión Fiscalizadora. — 3) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — 4) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos se pagarán en proporción a las sumas integradas. — Artículo vigesimoctavo: En ningún caso el monto de las remuneraciones de los miembros del directorio, por todo concepto, podrá exceder los porcentajes previstos en el artículo 261 del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cuando el ejercicio de funciones técnico-administrativas por parte de algunos directores, i: ponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder los porcentajes fijados en aquella disposición sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo vigesimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo vigesimonoveno. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: "Crush, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", suscribe 197.000 acciones por un monto de un millón novecientos setenta mil pesos, y los señores Archibald Leslie Héctor Fraser, Archivaldo Ian Fraser y José Luis Fernández suscriben, cada uno, 1.000 acciones o sea diez mil pesos cada uno de ellos. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, al Sr. Archibald Leslie Héctor Fraser; vicepresidente, al Sr. Archibaldo Ian Fraser; director, al Sr. José Luis Fernández; direc. suplente, al Sr. Pedro R. Rojas; la Comisión Fiscalizadora queda integrada con los señores Julio Alberto Martínez Turco, Plácido Tavarozzi y Eduardo Ces-

y suplentes a los señores: Juan Carlos Barrato, Juan Modesto Lorenzo y José María Cordeiro. — IV. Se autoriza al señor Archibald Leslie Héctor Fraser y al Dr. Jorge Osvaldo Balestra para que en forma conjunta o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que sean necesarias. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados agregan que dejan de tal forma constituida la sociedad de referencia. — Presentes al acto don Pedro Raúl Rojas, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.223.223, domiciliado en Juez Tedin 2841, 5º piso, "A", en su carácter de Director Suplente de la soriedad transcripta y los señores Julio Alberto Martínez Turco, argentino, soltero, contador, nacido el 6 de julio de 1932, con Cédula de Identidad número 4.335.407; don Plácido Tavarozzi, italiano, soltero, contador, nacido el 22 de mayo de 1947, con Cédula de Identidad Nº 5.913.223 y don Eduardo José Ces, argentino, contador, casado, nacido el 17 de mayo de 1945, con Cédula de Identidad número 5.268.682, domiciliados en Carlos Pellegrini Nº 173, piso 1º, en sus caracteres de miembros de la Comisión Fiscalizadora de la sociedad mencionada y finalmente los señores Juan Carlos Barreto, argentino, contador, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.311.733, domiciliado en Caracas 4780, piso 2º, departamento 11; Juan Modesto Lorenzo, contador, español, soltero, con Cédula de Identidad Nº 5.958.702, domiciliado en Luca 1875 y don José María Cordeiro, argentino, contador, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 7.651.456, domiciliado en Dante Nº 168, estos últimos en sus caracteres de miembros suplentes de la citada Comisión Fiscalizadora, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y enterados de las designaciones detalladas, manifiestan aceptar en forma expresa cada uno de los cargos que respectivamente les han conferido en el acta constitutiva que antecede. — El autorizante deja constancia que el impuesto de sellos, veinte mil pesos sobre el capital social, se abona en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público comparecen los señores Archibald Leslie, Héctor Fraser, argentino, casado con doña María Rosa Coleman, nacido el 8 de agosto de 1885, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 350.331, industrial; José Luis Fernández, argentino, casado con doña Raquel María Cisneros Saavedra, nacido el 26 de diciembre de 1919, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.825.932, doctor en Ciencias Económicas y Francisco Colombo, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Cerrito número 1560, primer piso, F., hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último de los nombrados concurre a este acto en nombre y representación de don Archibaldo Ian Fraser, argentino, casado con doña Yolanda Sumnik, nacido el 3 de marzo de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.844.270, industrial, domiciliado en la calle José Hernández Nº 1827, piso 10, en su carácter de mandatario del mismo, según poder especial otorgado con fecha 1º de octubre de 1974, ante el Escribano de esta Capital Miguel Angel O'Farrell, al folio 1453 del Registro 164 a su cargo, que se agrega a la presente, doy fe. — Por su parte los señores Archibald Leslie, Héctor Fraser y José Luis Fernández, concurren por su propio derecho y además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crush, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", antes "Crush, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente segundo respectivamente, de la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, el cambio de denominación de la misma, el carácter invocado y la autorización para la presente, a mérito de lo siguiente: a) Con los estatutos actuales de su representada que aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 17 de febrero de 1961, fueron elevados a escritura pública por la otorgada el 13 de marzo del mismo año, ante el Escribano de esta ciudad, don Carlos W. Oliva, al folio 597 del protocolo respectivo e inscripta en el Registro Público de Comercio al 18 de abril del citado año, bajo el número 682, Libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales y su reforma aprobada por Decreto del 18 de diciembre de 1957, elevada a escritura pública por la otorgada el 9 de febrero de 1965, ante el Escribano de esta Capital don M. A. O'Farrell, al folio 351 del protocolo respectivo e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de marzo de dicho año, bajo el Nº 622, folio 502, libro 64, tomo A, de Estatutos Nacionales agregado al folio 990, protocolo del año 1971 de este registro; b) Con las Actas de Asamblea y Directorio de elección de autoridades y distribución de cargos, del 20 y 21 de diciembre de 1973, respectivamente. — Lo relacionado que en sus originales ha tenido a la vista, en fotocopias y copias, agrego a la presente, doy fe; y c) Con el Acta de Directorio que autoriza esta modificación, en testimonio se agrega a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura de fecha 3 de octubre de 1974, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan Cruz Ceriani Cernadas, al folio 1.374 del protocolo del Registro 88 de su adscripción, los comparecientes en los caracteres invocados constituyeron una sociedad denominada "Citrícola Ana-Cua, Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires y bajo las estipulaciones contenidas en dicha escritura, que en testimonio se sometió a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 50.598. — Que luego de los trámites de estilo, este organismo aconsejó diversas modificaciones que los otorgantes por sí y sus mandantes aceptaron, relativas a la redacción de los artículos primero, sexto, decimotercero, vigésimo y vigésimo tercero del Estatuto además de la omisión del domicilio del accionista Archibaldo Ian Fraser, que ha sido consignado al comienzo de la presente, por lo cual se da por subsanada la misma. — Y continúan diciendo los comparecientes por sí y en los caracteres invocados: Que vienen por este acto a transcribir la redacción definitiva de los citados artículos, que es la siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Citrícola Aña-Cua, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Cerrito mil quinientos sesenta, primer piso, departamento "F", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser emitidas con la obligación de aportar su valor nominal o bien con prima, si la asamblea así lo decidiese. — El importe de las primas ingresará a un fondo de reserva que no podrá ser distribuido a los accionistas. — La integración de las acciones suscriptas se hará en dinero o si la Asamblea lo autorizase en casos determinados, total o parcialmente mediante el aporte de bienes o de negocios a condición de que dichos bienes o negocios una vez incorporados al patrimonio social representen un valor no inferior al precio de la suscripción de las acciones. — La Asamblea podrá disponer que no rija el derecho de preferencia establecido en el artículo séptimo de estos estatutos: en caso de emisión de acciones que no hayan de ser integradas en dinero, conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: Cada Director podrá hacerse representar en las reuniones de directorio por otro director, si existiere quórum, mediante carta poder, pero el representado quedará obligado por los actos del mandatario en los términos del artículo 266 del Decreto Ley 19.550|72. — Cada director no podrá representar simultáneamente más de un director. — El director que no concurriese o no se hiciese representar en cuatro sesiones consecutivas quedará suspendido hasta la primera asamblea. — Artículo Vigésimo: La representación legal de la sociedad en todos los actos comerciales, civiles y administrativos, corresponderá al Presidente del Directorio. — El Presidente, preside las reuniones del directorio y las asambleas, ejerciendo doble voto en las votaciones empatadas. — La representación de la sociedad en juicio, incluso para absolver posiciones queda reservada a los apoderados directores o no, que el directorio designe. — Artículo Vigésimo Tercero: Cualquiera sea el objeto de la asamblea será convocada por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha en que deba realizarse mencionándose el objeto de la convocatoria. — Si con la primera convocatoria no se lograse el quórum requerido se hará una segunda para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo publicarse los avisos en la misma forma, durante tres días con ocho de anticipación". — Finalmente los comparecientes solicitan del escribano autorizante les expida testimonio de la presente que contiene la modificación del acta constitutiva de la sociedad de referencia, a fin de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — A. L. Fraser. — J. L. Fernández. — T. Colombo. — Hay una firma. — Ante mí: César Ceriani Cernadas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 73 del Registro 432, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016243795 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.941 v.29|10 Nº 45.344 v.29|10|75

El Albañil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"EL ALBAÑIL, Sociedad Anónima": Su constitución. — Escritura número novecientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano, autorizante, comparecen don José Antulio Agüero, de 43 años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Montevideo 633, piso 1º, departamento 11, de esta Ciudad, libreta de enrolamiento número, 6.826.228 y don Ricardo Luis Bach Cano, de 37 años, divorciado de sus primeras nupcias con doña María Elena de Chazal, según sentencia de fecha 1º de agosto de 1972, recaida en los autos caratulados "Bach Cano, Ricardo c|de Chazal de Bach Cano, María Elena s|Divorcio Art. 67 bis" que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28 a cargo del doctor don José Manuel Campos, Secretaría número 55 a cargo del doctor don Joaquín A. Frasquet, argentino, abogado, domiciliado en Rodríguez Peña 765, piso 4º de esta Ciudad, libreta de enrolamiento número 7.097.470; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto y disposiciones específicas que reglan la materia, a saber: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "EL ALBAÑIL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodríguez Peña número 765, piso 4º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: A) Constructoras: Construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refección, mejora en terrenos urbanos o rurales e industriales, aun en los sometidos a afectaciones especiales, en el subsuelo, aire, sobre superficies de agua o en superficie, y para cualquier destino, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. — B) Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, colonización, administración, locación, explotación, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendo, financiaciones hipotecarias o no y demás de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; C) Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo, hipotecarios o no, y aportes de capitales a entidades o personas o sociedades constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de sus modalidades, y agente o mandataria para colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones que requieran el concurso público ni las comprendidas en la Ley 18.061; D) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, frutícolas forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros, y la compraventa, permuta, locación, arrendamiento, depósito, consignación sobre esos bienes o productos; E) Comerciales: Compraventa, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos elaborados o semielaborados, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; explotación, distribución o comercialización de todo tipo de bienes muebles, productos, mercaderías, herramientas, máquinas, rodados, equipos y accesorios, patentes marcas licencias, diseños industriales o artísticos. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—) representado por cuatrocientas (400) acciones de pesos cien ($ 100.-) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Administración Social la suma de pesos quinientos ($ 500.—). Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo décimo séptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cua-

tro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — José Antulio Agüero — 28 — "A" — Ordinaria — 5 votos — $ 7000.— efectivo — 25 o|o. — Ricardo Luis Bach Cano — 372 — "A" — Ordinaria — 5 votos — $ 37.200.— no dinerario — 100 o|o. — Total de acciones suscriptas — 400. — Monto total de integración — $ 37.900.—. El saldo será pagado en un plazo máximo de dos años, de acuerdo a los artículos 166, inciso 2 y 187 de la Ley 19.550. — Aportes no dinerarios: Ricardo Luis Bach Cano integra las 372 acciones clase "A" — Ordinarias — 5 votos, monto — $ 37.200.-, arriba mencionadas, mediante la cesión del boleto de compraventa que posee sobre el inmueble calle Rodríguez Peña 765, piso 4º, de esta Ciudad, designado como Unidad número 5, que efectúa en la fecha a favor de la sociedad. — El bien del cual tiene la posesión real y efectiva, lo hubo por compra a Alonso Pérez de Landabal y otros, quedando un saldo de precio a cargo de la sociedad de pesos 5.800.—, dado que la tasación del bien es de pesos 43.000.—. Todas las acciones que se emiten son al portador. — Artículo décimo octavo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Ricardo Luis Bach Cano. — Y para el Organo Fiscalizador: Síndico titular, a José Antulio Agüero y síndico suplente, a Juan Emilio Sugero Herrera. — Los comparecientes confieren por la presente Poder Especial a don Ricardo Luis Bach Cano y a doña Elena Clotilde Ortega de Díaz, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, y para otorgar y suscribir toda escritura aclaratoria, ampliatoria, conformatoria, ratificatoria o modificatoria que sea necesaria a los fines indicados, con amplias facultades. — Bajo los diecocho artículos precedentes, los comparecientes dejan constituida la sociedad "El Albañil, Sociedad Anónima".

—Leída y ratificada, así la otorgan, firmando en prueba de conformidad ante mí, doy fe. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que en pago del Impuesto de Sellos se agregará a la declaración jurada del mes en curso el seis por mil sobre el capital social, o sea la suma de pesos doscientos cuarenta, doy fe. — Sobre borrado: pago, menciones, asamblea, simultáneamente, clase, previsión, sociedad, puede, remanente, Antulio, y, vale. Entre líneas: y Síndico suplente, a Juan Emilio Sugero Herrera, vale. — Hay dos firmas ilegibles y otra firma que dice: Ante mí, H. López Fontana, y un sello que dice Hernán López Fontana, escribano. — Y "Rectificatoria: "El Albañil, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ricardo Luis Bach Cano, argentino, divorciado, de 39 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.057.470, domiciliado legalmente en la calle Rodríguez Peña 765, piso 4º, Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "El Albañil, Sociedad Anónima" (en formación), con domicilio legal en el mismo arriba indicado, y en su calidad de Apoderado Especial de la misma, según Poder Especial obrante en la escritura de constitución de la sociedad, pasada con fecha 20 de diciembre de 1972, ante mí, al folio 1.680 de este Registro 586 de mi adscripción que se encuentra pendiente de inscripción y que tengo a la vista para este acto — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado dice: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos tercero, quinto y el cuadro de capitales del Estatuto Social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: A) Constructoras: Construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refección, mejora, en terrenos urbanos o rurales e industriales aun en los sometidos a afectaciones especiales, en el subsuelo, aire, sobre superficies de agua o en superficie, y para cualquier destino, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; B) Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, colonización, administración, locación, explotación, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarriendo, financiaciones hipotecarias o no, y demás, de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; C) Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo, hipotecarios o no y aportes de capitales a entidades o personas o sociedades constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de sus modalidades y agente o mandataria para colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones que requieran el concurso público ni las comprendidas en la Ley 18.061; D) Agopecuarias. Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros, y la compraventa, permuta, locación, arrendamiento, depósitos, consignación sobre esos bienes o productos; E) Comerciales: Compra y venta de automotores, departamentos, terrenos, edificios, y la compra y venta, exportación e importación de azúcares y vinos e intermediación en la compraventa y locación de inmuebles. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cuadro de Capitales: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción. — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — José Antulio Agüero 28, "A", ordinarias nominativas no endosables, 5 votos, $ 7000.—, efectivo 25 o|o. — Ricardo Luis Bach Cano, 372, "A", ordinarias nominativas no endosables, 5 votos, $ 37.200, no dinerario, 100 o|o. — Total de acciones suscriptas, 400. — Monto total de integración, $ 37.900.—. El saldo será pagado en un plazo máximo de dos años, de acuerdo a los artículos 166, inciso 2 y 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Aportes no dinerarios: Ricardo Luis Bach Cano, integra las 372 acciones clase "A", ordinarias, nominativas no endosables, 5 votos, monto $ 37.200.—, arriba mencionadas, mediante la cesión del boleto de compraventa que posee sobre el inmueble calle Rodríguez Peña 765, piso 4º, de esta Ciudad designado como Unidad número 5, que efectúa en la fecha a favor de la sociedad — El bien, del cual tiene la posesión real y efectiva, lo hubo por compra a Alonso Pérez de Landajo y otros, quedando un saldo de precio a cargo de la sociedad de pesos 43.000.—. Todas las acciones que se emiten son nominativas no endosables. — Y el compareciente agrega: Que quedan subsistentes todas las cláusulas restantes en su redacción original. — Leo al compareciente, quien según concurre, así lo otorga, firmando ante mí, doy fe. — Sobre borrado: 7.057.470, arriba, observaciones, frutícolas, Integración, Aportes, integra, compraventa, Landajo, otros, restantes, vale. — Hay una firma ilegible. — Hay otra firma que dice: Ante mí, H. López Fontana y un sello que dice, Hernán López Fontana, escribano. — Publíquese edicto: Fdo: Edgardo Marcelo Alberti, Juez. — S|r: junio, vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.937 v.29|10 Nº 2.296 v.29|10|75

Bur-Gar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. Bur-Gar, Sociedad Anónima". — Escritura número catorce. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen don Alberto Buratti, de cincuenta y ocho años de edad, casado, martillero público, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y dos mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y siete, segundo piso, departamento D, Capital Federal; doña Nélida Ethel García, de treinta y nueve años de edad, soltera, gestora administrativa, con Libreta Cívica número un millón novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la Avenida Callao número cuatrocientos cuarenta y uno, décimo piso, departamento F, Capital Federal; don Alberto Andrés Buratti, de veinte años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emilia Teresa Agudo, con Cédula de Identidad de esta provincia número dos millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y tres, empleado, domiciliado en la calle Hernández número cuatrocientos ochenta y cinco, Pehuajó, de esta provincia; doña Silvia Inés Buratti de Fianucci, de treinta y dos años de edad, maestra, casada en primeras nupcias con don Roberto Olivo Fianucci, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos, domiciliada en la calle México número mil setecientos cincuenta y uno, cuarto piso, departamento C, Capital Federal; doña Celina Smilchuck, de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones veintiséis mil siete, domiciliada en la calle San Blas número cuatro mil setecientos dieciséis, Capital Federal, y doña Josefa García de García, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con don Damián José García, con Documento Nacional de Identidad número tres millones quinientos once mil noventa y seis, domiciliada en la calle San Martín número dos mil doscientos sesenta y ocho, Remedios de Escalada, de esta provincia, todos los comparecientes son argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina BUR-GAR, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Callao número cuatrocientos cuarenta y uno, décimo piso, departamento F. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en negocios inmobiliarios, mediante la compra, venta, administración, arrendamiento o permuta de inmuebles, urbanos o rurales, inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — El ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos o representaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de 200.000 pesos (doscientos mil pesos), representado por dos mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la garantía de doscientos pesos en efectivo, por cada uno, que se depositará en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representacón legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma individual. — Fiscalización. Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias, al portador, de la clase A, con derecho a cinco votos cada acción, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. Acciones. Suscripción. Monto integración. — Naturaleza del aporte: Alberto Buratti: 700 — 17.500 — en efectivo. — Nélida Ethel García: 800 — 20.000 — en efectivo. — Alberto Andrés Buratti: 100 — 2.500 — en efectivo. — Silvia Inés Buratti de Fianucci: 200 — 5.000 — en efectivo: Celina Smilchuck: 100 — 2.500 — en efectivo y Josefa García de García: 100 — 2.500 — en efectivo, completando su integración dentro de los dos años, conforme el artículo 187 y 166 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se designa para integrar el directorio: presidente: a don Alberto Buratti; vicepresidente: a doña Silvia Inés Buratti de Fianucci; director: a doña Josefa García de García. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: contador público don Arnoldo Juan Campo y síndico suplente a doña Celina Smilchuck, — Los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1981 y 1982 y concordantes del Código Civil a favor de don Arnoldo Juan Campo y doña Silvia Inés Buratti de Fianucci, para que, actuando indistintamente, tengan la facultad de realizar todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de Comercio, con las facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y asimismo otorgar y firmar escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias, de la presente y asimismo para retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Presente también a este acto, el síndico titular, don Arnoldo Juan Campo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Clara Girón, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número quinientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y siete, Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe, y juntamente con la compareciente doña Celina Smilchuck, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, para los cuales fueran designados y que no les comprenden las causales del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman co-

mo acostumbran hacerlo, doy fe. Sobrerraspado: sesenta. A tal fin, social, llenar, los, por citada, vigencia, inscribiendo, resolución, por, entre a, monto, Nélida, órgano, 1977, facultada. Vale. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 53 del Reg. 85, a mi cargo. doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en cinco fojas fotostáticas, habilitadas con una estampilla fiscal de un peso, cada una, números 5847693 al 5847697, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Angélica Pietrani, escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello de la escribana doña María Angélica Pietrani. obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.847.697. — San Martín, 25 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e. 29|10 Nº 42.284 v. 29|10|75

Chivilcoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 16 de abril de 1975, la sociedad CHIVILCOY SOCIEDAD ANONIMA, por asamblea celebrada con fecha 20 de diciembre de 1974, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1287, de fecha 20 de mayo de 1975, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.390.000 (un millón trescientos noventa mil pesos), representado por 1.390.000 (un millón trescientos noventa mil) acciones ordinarias de $ 1 (un peso), valor nominal cada una, nominativas no endosables, con derecho de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta pesos 6.950.000 (seis millones novecientos cincuenta mil pesos) en acciones ordinarias de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Raspado: acciones — peso. — Vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1975.

$ 154.- e.29|10 Nº 2.304 v.29|10|75

CONTRATOS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA

El Cubano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 3 de enero de 1972, el señor Olegario Baliñas, cede al señor Daniel Agüero las cuatrocientas cincuenta cuotas que tenía en "EL CUBANO S.R.L.", quien las adquiere en la cantidad de pesos veinte mil, con la conformidad de los restantes componentes de la sociedad y de la señora María Ana Filloy de Baliñas, cónyuge del cedente, teniendo esta cesión efecto retroactivo al día 1º de enero de 1972. — Que con motivo de la cesión referida, los socios resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, original y cesiones posteriores, la que queda redactada así: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de dieciocho mil pesos, dividido en mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, distribuidas en la siguiente proporción: al socio señor José Gómez le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas; al socio señor César Marino le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas; al socio señor José Ramón Castaño le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas y al socio señor Daniel Agüero le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas." — Modifícase también la cláusula quinta, que queda redactada de la manera siguiente: "Quinta La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios señores José Gómez, José Ramón Castaño y Daniel Agüero, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social será válida de la siguiente forma. para todas las operaciones sociales inherentes al desenvolvimiento de la razón social deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes, precedida de un sello de la sociedad, para actuar ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales del Estado, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, etc.; será válida una sola firma de cualesquiera de los socios gerentes precedida de un sello de la sociedad. — La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas que no se hallen relacionadas con el giro social." — Daniel Agüero, Olegario Baliñas, José Gómez, César Marino, José Ramón Castaño, María Ana Filloy de Baliñas. — Que José Gómez, César Marino, José Ramón Castaño y Daniel Agüero, únicos integrantes de "El Cubado" S.R.L., habiendo tomado conocimiento de la vista corriente, proceden a adecuar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta: Séptima, Décima, Undécima, Decimocuarta y Decimoquinta del contrato constitutivo, y modificaciones posteriores, las que quedan así redactadas: Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad se amplía a veinte años a partir del vencimiento fijado en el contrato original, quedando por lo tanto el plazo extendido hasta el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y dos, estableciéndose que en el caso de resolverse realizar una nueva prórroga de la sociedad se necesitará la conformidad de todos los socios que integran la entidad. — Cuarta. El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de restaurante, café, casa de lunch y despacho de bebidas, y toda otra actividad comercial o industrial relacionada al ramo mencionado. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar o constituir cualquier otro tipo de derecho real o personal sobre toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles (incluso los sometidos al régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal) o semovientes; realizando al efecto dentro o fuera del país todos los contratos reales, personales o innominados que las leyes permiten. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores José Gómez, José Ramón Castaño y Daniel Agüero, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social será válida de la siguiente forma: para todas las operaciones sociales inherentes al desenvolvimiento de la razón social deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes precedida de un sello de la sociedad, y para intervenir en toda clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales que fuero menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, creada o a crearse. —

Los socios gerentes designados por el presente podrán actuar individualmente o indistintamente. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco - año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En caso que se decida el cambio de alguno de los gerentes que deberá efectuarse por causa justificada, como ser: dolo, fraude, mala fe o incapacidad para la administración de los bienes comunes, se aplicará el artículo ciento veintinueve, segunda parte de la sección cuarta, capítulo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio social, si las hubiere, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, según lo establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios de acuerdo a los aportes sociales efectuados por cada uno de ellos. — Quedando aclarado que en caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la sociedad continuará las operaciones sociales sin cambiar de rubro, ni entrar en liquidación, con los herederos más inmediatos del socio desaparecido o incapacitado, unificando su representación al efecto en una sola persona, que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido o incapacitado, practicándose un balance general dentro de los cinco días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad entre los socios sobrevivientes y el representante legal de los herederos. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, practicándose en este caso un balance-inventario que servirá de base para la liquidación, no pudiendo distribuirse suma alguna si previamente no se han cubierto las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de las personas que en el momento de ocurrir el hecho estuvieren a cargo de la gerencia, quienes procederán con las facultades que les acuerda el Código Civil. — Decimocuarta: Los socios en todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se someten a las disposiciones de la ley diecnueve mil quinientos cincuenta y del Código de Comercio. —

Decimoquinta: Será necesario el consentimiento de los socios que representen la totalidad del capital, sin computar el capital del socio saliente o cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad.

— En caso de oposición, el socio cedente puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Se considera justa causa de oposición el cambio de régimen de mayoría. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: Primero) Todos los socios tendrán derecho a la opción para adquirir a prórrata de su capital suscripto las, cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; Segundo) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — En el supuesto de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se someterá al resultado de la pericia judicial. El valor fijado por la tasación será obligatorio, salvo que sea mayor que el ofrela cesión propuesta o menor que el ofrecido por los impugnantes. — Se agrega al contrato original y posteriores cesiones la siguiente cláusula: Decimosexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio comercial, a fin de considerar el balance-inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Asimismo, podrán realizar asambleas extraordinarias a iniciativa de cualquier socio o de cualquiera de los gerentes, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones con la orden del día se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las citaciones personales deben ser debidamente firmadas. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de Actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo en aquellos casos, que como consecuencia de la resolución tomada, se exija a los socios mayor responsabilidad, necesitando para ese fin unanimidad de votos. — Se deja constancia que las edades, estados civiles, nacionalidades, profesiones, domicilios y números de documentos de identidad de los socios, son los siguientes: José Gómez, de cincuenta años, casado, español, comerciante, Montes de Oca número setecientos noventa y nueve, Capital, y cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco: César Marino, de veintisiete años, soltero argentino, comerciante, Rivadavia número seis mil cuatrocientos treinta y siete, Capital, y cédula de identidad cinco millones quinientos seis mil setecientos cuarenta y dos; Daniel Agüero, de cuarenta y ocho años, español, casado, comerciante, Arenales mil ciento veintitrés, Merlo, provincia de Buenos Aires, y cédula de identidad cuatro millones doscientos veintinueve mil ciento veintitrés; y José Ramón Castaño, de cincuenta años, español, casado, comerciante, Concagua tres mil setecientos setenta y dos, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y cédula de identidad tres millones setecientos noventa y ocho mil doscientos noventa; todas las cédulas expedidas por la Policía Federal. — Firmado: José Ramón Castaño. — José Gómez. — Daniel Agüero. — César Marino. — Que Daniel Félix Agüeros aclara que sus nombres y apellido completos y ciertos son Daniel Félix Agüeros y no Daniel Agüero como figura en el convenio de cesión de cuotas y modificación de contrato de "El Cubano" S. R. L., lo que prueba fehacientemente con su cédula de identidad Nº 4.229.123 expedida por la Policía Federal. — Firmado: Daniel Agüero. — Enmendado: "El Cubano". Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.- e.29|10 Nº 45.185 v.29|10|75

Dasi Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE EL señor Aldo Daniel Stefanatto, argentino, soltero, de veinte años de edad, maestro mayor de obras, documento nacional de identidad Nº once millones veintisiete mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Mercedes mil novecientos veinticuatro, Capital Federal, emancipado civilmente según copia que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato protocolizado el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco en el Libro de Emancipaciones, Decreto Ley diecisiete mil setecientos once|sesenta y ocho del Departamento de Inscripciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires bajo el Nº cuarenta y cinco del año mil novecientos setenta y cinco y el señor Simón Siskin, argentino, casado de cuarenta y seis años de edad, maestro mayor de obras, libreta de enrolamiento Nº cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº mil doscientos setenta y uno, primer piso, departamento C, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de DASI CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pedro Goyena mil doscientos setenta y uno, primer piso, departamento C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El plazo de duracion es de veinticinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso del otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada uno, suscripto por los socios por partes iguales, en bienes de cambio y bienes de uso, según inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes fueron valuados al precio de costo según facturas y demás elementos de comprobación y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos en forma indistinta. — Para gravar y vender bienes se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Podrán actuar a nombre de la sociedad sin limitación alguna con la excepción que les queda prohibido dar garantías a favor de terceros. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios, los que tienen acceso a todos los libro y demás documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios. — Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota capital social un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán asentarse en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo cada seis meses. Sexta: Cada 31 de diciembre se prac-

icará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las provisiones que estimen convenientes se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones para lo cual los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — En el caso de que los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz decidieran retirarse se realizará un balance general y el capital correspondiente a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz será abonado de la siguiente manera: treinta por ciento a los noventa días de conformado el balance general y el saldo en diez y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés vigente al momento de realizarse el balance general. — No se considerará el valor llave del negocio. — La precedente forma de pago también regirá a los eefctos de la cláusula tercera del presente contrato. Serán liquidadores de la sociedad y procederán a la partición de la misma los socios gerentes, y para el caso de fallecimiento o incapacidad física, el representante de la sucesión o del incapaz juntamente con los socios sobrevivientes. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será nombrado por el Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. — Novena: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: Siskin, s e s e n t a, capital, Prueba, firman. — Todo vale. — Fdo.: Aldo Daniel Stefanatto, Simón Siskin. Entrelíneas: y Bienes de Cambio. Vale. Fdo.: Aldo Daniel Stefanatto. — Simón S i s k i n. — Inventario general practicado el 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio — Mercaderías s|detalle siguiente: 80 metros lineales de tablones de 2 x 12, $ 100,— $ 8.000,—; 170 metros lineales de tirantes de 3 x 3, 5.—, $ 850,—; 20 metros cuadrados de tablas de 1 x 6, $ 60,—, $ 1.200,—; $ 10.050,—. — Bienes de Uso. Maquinarias, s|detalle siguiente: 1 hormigonera modelo 120 Nº 2709, motor 1|2 HP Nº 54353, marca Oliva, $ 6.000,—; 1 guinche con motor de 3 HP Nº 33224, marca Oliva, $ 7.500,—; $ 13.500,—; Herramientas, s|etalle siguiente: 2 carretillas, $ 500,—; $ 1.000,—; 18 baldes, $ 50,—, $ 900,—; 23 canastos, $ 60,—, $ 1.380,—; 13 palas, $ 100,—, $ 1.300,—; 1 pico, $ 130,—; $ 130,—; 2 picos, $ 120,—; $ 240,—; 2 carritos hormigoneros marca Oliva, $ 750,—; $ 1.500,—; $ 6.450,—. — Total del Activo, $ 30.000. — Capital social, $ 30.000,—. — Totales, $ 30.000,—. Bienes de Uso y Bienes de Cambio valuados por su costo. — Comprobantes en poder de la sociedad. — Aldo Daniel Stefanatto. — Simón Siskin. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735.- e.29|10 Nº 45.183 v.29|10|75

Mader Art

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON MAURICIO Kind, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Directorio tres mil setecientos ochenta y dos de la Capital Federal; don David Silvano Dalceggio, italiano, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y tres mil novecientos siete, domiciliado en la calle Las Heras dos mil setecientos setenta y nueve de la Capital Federal; don Salvador Antonio Manerchia Masara, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Corvalán mil doscientos setenta y uno de la Capital Federal, y don Antonio Pedro Morala, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos veinte mil cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle San Juan mil cincuenta y uno de la ciudad de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la Sociedad Mader Art, Soc. de Resp. Ltda., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil quinientos noventa y seis, al folio doscientos cincuenta y nueve, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior aumento de capital, inscripto en el citado Registro, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil ochocientos noventa, al folio treinta y uno, del libro sesenta y cuatro de Contratos de S. R. L., convienen en elevar el capital social de la suma de cien mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina MADER ART, S. R. L. y tiene su domicilio legal en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós|veinticuatro de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción, fabricación, compraventa, importación, exportación, consignación y distribución de muebles, artefactos y artículos para el hogar. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, contado desdes el primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en partes iguales, es decir doce mil quinientas cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos cada uno de los socios, totalmente integradas en bienes que se detallan en el balance que suscriben los socios por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes usarán sus firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. Los socios revisten el carácter de gerentes. — Sexta: Los gerentes, en el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; otorgar poderes generales y|o especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las reparticiones nacionales, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes podrán individualmente representar a la sociedad en todos aquellos actos meramente administrativos y judiciales que no obliguen a la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta de abril, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de fiscalización o de simple comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Los socios se reunirán para considerar el balance y aprobarlo, o impugnarlo, en su caso; si dentro de los quince días de puesto a consideración no fuere observado, se considerará tácitamente aprobado por los socios. Para las resoluciones adoptadas por la Sociedad. se llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de las mismas con las firmas de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establece la Ley número once mil setecientos veintinueve, que se llevará a la cuenta de previsión correspondiente; c) Las sumas para las demás reservas que fuera necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas que pudieren producirse, se prorratearán en la misma forma que los beneficios. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que medie preaviso dirigido a la sociedad en forma fehaciente, con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha del cierre del ejercicio, en cuyo caso sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del saliente y al precio que resulte del balance que se valuará y practicará al efecto, el cual será satisfecho al saliente, salvo pacto en contrario; el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso, o la interdicción, a practicar un inventario y balance general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar su representación en su relación con la sociedad. los socios supérstites podrán optar por: a) Incorporar a la sociedad en calidad de socio, sin las facultades enunciadas en la cláusula octava, al representante legal, quien deberá hacer conocer la voluntad dentro del plazo de noventa días de acaecido el hecho, de ingresar a la sociedad; b) Abonarles el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, que se determinará en la forma prevista en la cláusula décima y dentro del plazo y condiciones que la misma dispone; c) Ceder sus cuotas a terceros extraños, siempre que mediare la conformidad de los socios supérstites, quienes gozarán del derecho preferencial de adquisición. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá y liquidará, por las causas enumeradas en la Sección trece del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo ajustar sus actos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales sobre la materia. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdición que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el aumento del capital social y la adecuación del contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: comerciante: Vale. — Firmado: M. Kind. — David S. Dalceggio. — S. A. Manerchia Masara. — Antonio P. Morala — Balance General al 30 de abril de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 57.665,91; Banco de Galicia, $ 8.777,76; Banco de la Pcia. Bs. As., $ 9.910,55 — $ 76.354,22 — Créditos: Deudores varios, $ 99.184,90; Documentos a cobrar, $ 246.831,60; Anticipos a proveedores, $ 8.000.—; Anticipos de Imp. ventas, $ 11.080,40; Antic. Imp. Lucrativas Bs. Aires, $ 2.665,18; Antic. Imp. Lucrativas Capital, $ 1.450,54; C.A.S.F.P.I., $ 7.439,92; Depósito de garantía, $ 5.200 $ 381.852,54. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 478.925 — $ 478.925. — Inversiones: Acciones, $ 500 — $ 500. — Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 3.979,95; Valor original, $ 6.423,50. Menos: Amort. anter., $ 1.301,20; Menos Amort. ejerc., $ 642,35; Máquinas y Acces., $ 34.113,05; Valor original, $ 42.492,75; Menos: Amort. ant., $ 6.255,06; Amort. ejerc., $ 2124,64; Terrero, $ 55.000.—; Refacciones, $ 1600 — $ 94.693. — Total del Activo: pesos 1.032.324,76. — Pasivo. — Deudas: Obligaciones a pagar, $ 264.267,95; Obligaciones bancarias, $ 15.500.—; Dirección General Impositiva, $ 20.706,42; C. N. P. Social, $ 2.212,76; Leyes sociales a pagar, $ 589,54 — $ 303.276,67. — Provisiones: Provisión por quincena, $ 20.000 — $ 20.000. — Cuentas particulares: Antonio Morala, $ 45.802,20; Silvano Dalceggio, $ 45.802,20; Salvador Mannerchia, $ 45.097,89; Mauricio Kind, $ 42.097,89 — $ 178.800,18. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, $ 10.247,91 — $ 10.247,91. — Sub Total del Pasivo, $ 512 324,76. — Capital, Reservas y Resultados: Capital, $ 500 000; Reserva Legal, $ 20.000 — $ 520.000. — $ 1.032.324,76. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.- e.29|10 Nº 45.190 v.29|10|75

Laselles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Julio Augusto Llosa, en la sociedad "LASELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, sus hijos: Carlos María Fernando Ignacio, María Cristina y María Teresa Llosa y Peláez, según declaratoria dictada con fecha 9 de junio de 1972 en los autos caratulados: "Llosa, Julio Augusto s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital, secretaría número 3.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.29|10 Nº 45.217 v.29|10|75

Kirk Patrick

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: setenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis dias del mes de maro de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparecen: don Marcos Levin, argentino, nacido el 21 de junio de 1933, casado en primeras nupcias con Juana Feldman, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.109.955, comerciante, domiciliado en la calle Añasco número 2477, de la Capital Federal y don Francisco Budo, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1904, casado en segundas nupcias con Nelly María de las Mercedes Toraldo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.420.638, domiciliado en la calle Viel número 251, segundo piso, departamento "A" de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que se denomina "KIRK PATRICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, estableciendo su sede en la calle Rivadavia número 1145, sin perjuicio de cambiarlo oportunamente o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación y distribución de tejidos de punto. — Tercero: El término de duración de este contrato será de veinte años a partir del dia de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo en un un término no mayor de dos años. — Este capital se halla dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, valor nominal. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes por este acto se designan gerentes, ejerciendo la representación de la sociedad y obligarán a la misma, firmando cualesquiera de ellos en forma indistinta precedida del sello social. — En el ejercicio de sus funciones, tendrán todas las facultades para obligar a la entidad en todos sus actos que no sean notoriamente extraños a la sociedad. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentación prevista en la Sección IX del Decreto Ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realiadas previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma si las hubiere. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión de cuotas a favor del otro socio deberá cumplirse con el régimen del artículo 152 "in fine" del Decreto Ley citado, evitando alterar el régimen de las mayorías. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la so-

c.edad cuando acreditasen tal calidad unificando su personería. — Noveno: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal la liquidación de la misma estará a cargo de los socios quienes deberán actuar en forma indistinta cualesquiera de ellos y a quienes se les confiere el carácter de liquidadores en forma expresa con todas las facultades para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el Balance final con el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Décimo: A todos los efectos legales que correspondan, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente donde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones y emplazamientos que se practiquen mientras no se notifique en forma fehaciente a la sociedad el cambio del mismo. — Asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Yo, el escribano autorizante hago constar: Que los comparecientes exhiben las siguientes cédulas fiscales: a nombre de don Marcos Levin número R.096.458 y a nombre de don Francisco Budo número 520330037. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Marcos Levin. — Francisco Budo. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio doscientos dieciséis del Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 686.443 que se agrega. — La Plata, 2 de abril de 1975. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 2 abril 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Benito Enrique Cores — Escribano — Delegación La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.29|10 Nº 45.222 v.29|10|75

Winner Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen las siguientes personas: Beatriz Czernik, argentina, de 45 años, nacida el 20 de marzo de 1930, de profesión empleada, viuda, con domicilio en la calle Quito 4305, 3er. piso, Dto. 11, Capital Federal, que se identifica con Libreta Cívica número 422.276; Oscar Iozzia, argentino, de 57 años, nacido el 24 de octubre de 1917, de profesión empleado, casado con Josefina Beatriz Sargiotti, con domicilio en Montevideo 1217 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, que se identifica con documento nacional de identidad Nº 0.705.238; Juan Carlos Panicieri, argentino, de 38 años, nacido el 9 de enero de 1937, de profesión empleado, soltero, con domicilio en Quito 4305, 3º, Dto. 11, Capital Federal, que se identifica con libreta de enrolamiento Nº 4.200.999; Isabel Berta Francisca Vavra, austriaca, de 52 años, nacida el 25 de enero de 1923, de profesión empleada, divorciada, con domicilio en Migueletes 875 4º B, Capital Federal, que se identifica con cédula de identidad Nº 2.502.969 de la Policía Federal; Julio Alejandro Martínez, argentino, de 37 años, nacido el 9 de junio de 1937, de profesión contador público nacional, casado con Susana Haydée Sinibaldi, con domicilio en Julián Alvarez 150, P. B. "A", Capital Federal, que se identifica con libreta de enrolamiento Nº 4.205.557; Guillermo Molina Urrutia, argentino naturalizado, de 66 años, nacido el 10 de junio de 1908, de profesión enólogo, divorciado, con domicilio en Corrientes 1250, 6º B, Capital Federal, que se identifica con libreta de enrolamiento Nº 3.310.967 y Jorge Antonio Caraglio, argentino, de 46 años, nacido el 7 de octubre de 1928, de profesión empleado, casado con Irene Meneghetti, con domicilio en Juan Agustín García 5739, Dto. 2, Capital Federal, que se identifica con libreta de enrolamiento Nº 5.121.716 y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "WINNER ARGENTINA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Godoy Cruz 1773, Capital Federal, o el que ulteriormente se fije. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá trasladarse, establecer administraciones, agencias y|o sucursales, depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en treinta años, a partir del veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, fecha que se considera de iniciación de actividades y comienzo de vigencia del contrato, pudiéndose a su término renovarse; como también en cualquier momento, transformarse en sociedad anónima, o en comandita por acciones, cuando así lo resolvieren por unanimidad sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Distribución, comercialización y exportación de mercaderías; importación de materias primas y productos manufacturados; ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y tendrá las más amplias facultades conferidas por las leyes, incluidas las de efectuar toda clase de operaciones y gestiones bancarias, ante cualquier institución oficial, particular, mixta, municipal, nacional o provincial, pudiendo practicar cualquier acto, contrato y actividad lícita. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.—), dividido en catorce mil cuotas (14.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Beatriz Czernik 2.000 cuotas (dos mil); Oscar Iozzia 3.000 cuotas (tres mil); Juan Carlos Panicieri 2.000 cuotas (dos mil); Isabel Berta Francisca Vavra 2.000 cuotas (dos mil); Julio Alejandro Martínez 1.000 cuotas (un mil). Guillermo Molina Urrutia 2.000 cuotas (dos mil) y Jorge Antonio Caraglio 2.000 cuotas (dos mil), o sea un total de 14.000 cuotas que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, setenta mil pesos ($ 70.000.—), obligándose todos a completar el saldo a los sesenta días de la fecha de suscripción del presente contrato, bajo el procedimiento previsto por el art. 37 de la citada ley 19.550 en caso de incumplimiento. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, de acuerdo al capital suscripto, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de la señora Isabel Berta Francisca Vavra, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma individual obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración dicha gerente podrá: para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, endosar prendas, pagarés, cheques u otros documentos a favor de la sociedad, administrar bienes de otros, nombrar agentes y administradores, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de negocios y operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5965|1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Todos los socios acuerdan autorizar cuotas suplementarias de capital con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 de la ley 19.550. — Novena: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución si no se ampliara su vigencia; b) por pérdida del veinte por ciento del capital integrado, a requerimiento de cualquiera de los socios, previo aviso con sesenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado al domicilio de la sociedad; c) por decisión unánime de los socios, en cualquier tiempo. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De común acuerdo, se suscribe el presente contrato en el lugar y fecha inicialmente indicados. — Sobrerraspado: 4º vale. — Tachado: siete. No vale. — Interlineado: Setenta. vale. — Conste. — Siguen las firmas. — Encimado: Vavra. — Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.- e.29|10 Nº 45.226 v.29|10|75

Arm - Ar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ... días de febrero de 1975, entre los señores Oscar Francisco Guerrero, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la Capital Federal, calle Condarco 415; y Mario Chichotky, argentino, divorciado, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la Capital Federal, calle Cuba 4850; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el presente contrato, según las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad se denominará ARM-AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en esta Capital Federal, calle Añasco 2529, el que podrá ser modificado, pudiendo esta sociedad establecer nuevo domicilio, como también instalar sucursales o representaciones, fábricas u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día 1º de diciembre de 1974, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de la sociedad puede ser prorrogado por los socios conjuntamente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el armado y construcción de componentes y aparatos electrónicos por cuenta de terceros. — A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen con las actividades citadas, como ser: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas y otros derechos reales y cancelarlos; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria, nacional, provincial o municipal, existente o a crearse, como asimismo con bancos privados nacionales o extranjeros; solicitar y dar créditos, siendo todo lo enunciado meramente ilustrativo y no limitativo. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: quinientas cuotas el señor Oscar Francisco Guerrero y quinientas cuotas el señor Mario Chichotky. — Las cuotas suscriptas han sido totalmente integradas por los socios en material, herramientas, instrumentos e instalaciones detallados en el inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente para obligar a la sociedad en todos los actos de disposición, bastando la firma de un solo socio para todo acto de administración. — Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para fianzas o garantías que comprometan a la sociedad en asuntos no relacionados con el giro comercial de la misma. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario siguiendo las normas legales vigentes. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de otras reservas que conjuntamente resuelvan los socios, se repartirán por partes iguales soportándose en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con sus herederos o representantes, previa aceptación de la otra parte. — En todo caso, los herederos o representantes actuarán unificando su representación. — En caso de resolver el retiro de la sociedad, el socio restante tendrá derecho de preferencia para adquirir su parte. — Octava: Al vencimiento del plazo contractual, y si los socios no resolviesen la prórroga del mismo, la sociedad entrará en liquidación, lo mismo que si ambos socios resuelven conjuntamente la disolución antes del vencimiento del plazo contractual. — La liquidación será practicada por ambos socios, o por quienes éstos designen conjuntamente. — Novena: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, sobre cuestiones o situaciones no contempladas en el mismo, o sobre la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, con exclusión de la vía judicial. — En caso de divergencia entre los árbitros, éstos designarán a su vez a un tercero de común acuerdo para que decida. — En un todo de acuerdo, ambos socios con las nueve cláusulas que anteceden, dejan constituida esta sociedad, conforme a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Oscar Francisco Guerrero. — Mario Chichotky.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.- e.29|10 Nº 45.224 v.29|10|75

Juan C. Carluccio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital y adecuación. — Juan C. Carluccio y Compañía S. R. L. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Carluccio, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Celia López, nacido el 13 de mayo de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.413.482, comerciante, domiciliado en la calle Humberto Primero número 563, de la Capital Federal; don Jorge Alberto Carluccio, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Beatriz Bucci, nacido el 27 de junio de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.049.119, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velazco número 195 de la Capital Federal y don Carlos Alberto Orso, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Noemí Hidalgo, nacido el 23 de julio de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.393.952, comerciante, domiciliado en la calle Navarro número 2569, de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que intervienen como únicos integrantes de la entidad denominada Juan C. Carluccio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado el 17 de marzo de 1971, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 28 de abril de 1971, bajo el número 886, folio 213, libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada que se modificara por escritura del 28 de marzo de 1973, pasada al folio 610 del registro a cargo de la escribana de la ciudad de Vicente López, doña Dolly Gurman e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de setiembre de 1973, bajo el número 1311 al folio 128 del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada, cuyos originales tengo a la vista para este acto y de los cuales agrego fotocopias debidamente autenticadas. — Y los comparecientes exponen: Que resuelven aumentar el capital social de la entidad que integran, a la suma total de ciento noventa mil pesos, mediante la suscripción de ciento setenta mil pesos, importe que representa la efectiva ampliación del capital, dividido en cuotas de veinte pesos cada una y que han integrado totalmente mediante la capitalización de utilidades del ejercicio, tal como se desprende del balance que transcriben al final de esta escritura. — En virtud de la modificación efectuada deciden adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, dejando en consecuencia redactado el mismo de la siguiente forma: Artículo primero:. La entidad continuará denominándose JUAN C. CARLUCCIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio en la Capital Federal, habiendo establecido su sede en la calle Humberto Primero número 567, pudien-

do cambiarlo y|o establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad es de veinte años a partir del 17 de marzo de 1971. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: la compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias agrícolas y repuestos y herramientas para las mismas. — La compraventa, explotación y arrendamiento de tierras o inmuebles parcelados para actividades agropecuarias. — Para el logro de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica de realizar todos los actos que se relacionen con su objeto inclusive la publicidad y promoción de los mismos o la recepción en consignación o por cualquier otro título, sea en el país o en el extranjero de cualesquiera de los productos mencionados. — Artículo cuarto: El capital social queda establecido en la suma de ciento noventa mil pesos, dividido en nueve mil quinientas cuotas de veinte pesos cada una que se han suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Alberto Orso la cantidad de dos mil novecientas cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de cincuenta y ocho mil novecientos pesos de capital y los señores Juan Carlos Carluccio y Jorge Alberto Carluccio la cantidad de seis mil quinientas cincuenta y cinco cuotas que representan la suma de ciento treinta y un mil cien pesos de capital por partes iguales. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Carluccio y Jorge Alberto Carluccio con el rango de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos en forma indistinta, precedida su firma del sello social. — En el ejercicio de sus funciones, obligarán a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Su remoción solamente podrá ser efectuada por justa causa. — Artículo sexto: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se confeccionará un balance general, inventario y demás documentación prevista en la sección IX del decreto ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica forma. — Artículo séptimo: Las remuneraciones, retiros de las cuentas personales o de cualquier otra índole serán establecidas por resolución unánime entre todos los socios. — Artículo octavo: La delegación de funciones en forma parcial o total a terceras personas, con excepción de la representación y defensas de los asuntos de la sociedad de índole judicial o jurisdiccional administrativa-tributaria, deberá contar con la expresa conformidad de los socios resuelta en reunión. — Sin perjuicio de lo expuesto, se celebrarán reuniones sociales una vez al año como mínimo. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la simple mayoría computado en proporción al capital integrado asentándose las mismas en un libro de actas llevado al efecto. — Artículo noveno. En caso de incapacidad de cualquier socio, la sociedad suministrará al incapaz, durante los primeros seis meses igual cantidad de la que retiraba al tiempo de producirse la misma. — Si al fenecer dicho término continuara la incapacidad, los socios capaces podrán resolver: a) Aceptar el ingreso de un representante legal del socio incapaz dentro de la sociedad, quien asumiría el mismo rol que desempeñaba su representado. — b) Sustituir al incapacitado por otro socio, mediante la cesión de las cuotas de éste por intermedio de sus representantes legales, previo cumplimiento de las formalidades del caso.

— c) Adquirir para sí y en proporción a sus capitales integrados, las cuotas del socio incapacitado. — d) Disolver la sociedad. — Artículo décimo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad definitiva de cualquiera de los socios, los demás podrán resolver: a) Continuar el giro social con la incorporación a la entidad de un represetnante legal del incapacitado o con los herederos del fallecido a cuyo efecto deberán unificar la personería. — b) Sustituir al incapacitado o fallecido en los mismos términos que los previstos en el artículo anterior. — c) Adquirir para sí y en proporción a sus capitales las cuotas del socio incapacitado o fallecido. — d) Disolver la sociedad. — En todos los casos previstos en el artículo anterior y en el presente, se confeccionará un balance general a la fecha del suceso a los efectos de determinar el haber societario del causante. — El mismo será abonado en seis cuotas trimetsrales, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los treinta días de producido el evento. — Todos los importes indicados, devengarán un interés equivalente al que rija en tal momento en las operaciones bancarias normales de descuento. — Artículo decimoprimero: Si se produjera la disolución de la sociedad por cualquier causa, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes desde ya tienen asignados el carácter de liquidadores con todas las facultades que por ley les corresponde. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios por unanimidad nombrarán un contador público nacional, quien supervisará la realización del balance final y proyecto de distribución de utilidades, que se realizará sobre las siguientes bases: a) Las deudas sociales serán canceladas tan pronto fuera posible. — b) El remanente será aplicado para la devolución de los aportes particulares y capital social de los integrantes. — d) El saldo, si lo hubiere, será distribuido en proporción a sus aportes de capital. — Artículo decimosegundo: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de arribar a un acuerdo siendo el fallo de este último inapelable. — Los comparecientes transcriben a continuación el balance que determina el aumento del capital social en ciento setenta mil pesos. — Activo: Capitalización de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1974 y no distribuidas: pesos 170.000. — Pasivo: capital incrementado señor Juan Carlos Carluccio: $ 58.650. — Señor Jorge Alberto Carluccio: $ 58.650 y; señor Carlos Alberto Orso: $ 52.700. — Total: $ 170.000. — Yo, el escribano autorizante hago constar. — Tengo a la vista la cédula fiscal provisoria de la sociedad, válida hasta el 25 de setiembre del corriente año, número 21.805-005-0, doy fe. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. C. Carluccio. — J. A. Carluccio. — C. A. Orso. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio doscientos veinte del registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 555.339 que se agrega. — La Plata, 16 abril 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 16 abril 1975. — Rosa Sali. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.- e.29|10 Nº 45.220 v.29|10|75

Pegaso

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Mar-Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicta:

TESTIMONIO. — Entre los señores Aldo Haroldo Stefanini, argentino, soltero, comerciante, hijo de José Egisto Stefanini y María Burchieri, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.291.967, domiciliado en la Avda. San Juan 871 de la Capital Federal; Pablo Domingo Iglesias, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Gloria Dafne Sieira Stone, comerciante, hijo de Eduardo Iglesias y Pilar Gabriel, titular de la L. E. número 273.247, domiciliado en la calle Yerbal 1836 de la Capital Federal; y Elena Gloria Dafne Sieira Stone de Iglesias, argentina, casada en primeras nupcias con Pablo Iglesias, comerciante, hija de Aquilino Sieira y Elena Stone, titular de la L. C. Nº 1.297.391, domiciliada en la calle Yerbal 1836 de la Capital Federal; se ha convenido de común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEGASO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu 25. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, con asignación de capital o sin ella. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de 10 (diez) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en le país o en el extranjero, las siguientes actividades: compraventa, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías vinculadas a la indumentaria personal y afines, como así también la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de confección de ropa y sus accesorios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Aldo Haroldo Stefanini, diez mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cien mil pesos; Pablo Iglesias, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos; y Elena Gloria Dafne Sieira Stone de Iglesias, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos; según balance practicado a la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto en el artículo doscientos nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Sexta: La administración estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo nombrar apoderados para que los representen y|o sustituyan en las funciones sociales que surjan de este contrato. —La firma conjunta de dos socios obligará a la sociedad.

— En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales. constituir toda clase de derechos reales, enajenar permutar, ceder, tomar en locación y de cualquier otra manera administrar y disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y derechos, administrar bienes de terceros. nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza o realicen respecto de ellos cualquier acto de administración o disposición, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, adelantos en cuenta corriente y autorizaciones para girar en descubierto, realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes o de otra índole y efectuar cuanta otra transacción consideren conveniente, con todas las instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja de Ahorro y Seguros y cualquier otro banco, nacional, provincial o municipal, oficial o privado; constituir hipotecas y cualquier otro derecho real en garantía de las operaciones que se convengan, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social con avales o garantías de terceras personas o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — En la misma relación serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de la sección trece del capítulo uno del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Novena: Cualquier divergencia que se presente entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un árbitro que unifique la voluntad de las partes y cuyo fallo será inapelable. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, el día 27 de febrero de 1975. — Firman: Aldo Haroldo Stefanini, Pablo Domingo Iglesias y Elena Gloria Dafne Sieira Stone de Iglesias. — Balance de iniciación practicado al 27 de febrero de 1975. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: Deudores varios, $ 105.860. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 81.140. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: Muebles y útiles, $ 10.000. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo. — Deudas. no existen. — Provisiones: no existen. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Capital, reservas y resultados: Capital social, $ 200.00. — Total del Pasivo: pesos 200.000. — Deudores varios: Stone y Cía., $ 13.000; Beatriz de Ropers, $ 7.860; Ricardo Aldo Calvo, $ 85.000 — $ 105.860. — Mercaderías: 1181 Bikinis Art. 10 Yersey Nylon, $ 35 c|u., $ 41.335; 383 Bikinis Art. 12, yersey nylon, $ 35 c|u., $ 13.405; 840 Bikinis Art. 16, yersey nylon, $ 35 c|u., $ 29.400 — $ 84.140. — Muebles y útiles: 1 Máquina Multisuma 20 Olivetti, Nº 9978310, $ 3.500; 1 máquina Ultra E 10 Olivetti, Nº 235597, $ 2.000; 1 Máquina escribir Lexicon 80 Olivetti, Nº..., pesos 2.500; 1 Máquina escribir Lexicon 80 Olivetti, Nº 67040, $ 2.500. $ 10.000. Edad de los socios: Stefanini, 35; Iglesias, 56; Sra. de Iglesias, 48. — La valuación de los bienes se realizó er base a facturas de compra y demás elementos en poder de la sociedad.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.29|10 Nº 45.239 v.29|10|75

G. González

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Gerardo González Pérez, de 68 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1011 de Avellaneda, argentino, naturalizado, con L. E. número 7.719.943; Juan Carlos González, de 33 años, soltero comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1011 de Avellaneda, argentino, con L. E. Nº 7.723.395 y Gerardo Manuel González, de 39 años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1011, de Avellaneda, argentino con L. E. Nº 4.849.011, todos hábiles para contratar se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de G. GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Paseo Colón Nro. 1009, piso 10, C, Capital Federal y con taller y depósito en la calle Córdoba Nº 1011, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de compraventa de máquinas en general y taller de reparaciones generales de máquinas. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos dividido en quince mil cuotas de $ 10 cada una que integran totalmente en este acto, representando su valor por materiales, herramientas, instalaciones, etc. de acuerdo al Balance General e Inventario practicado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero al 31 de marzo de 1975, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550|72. — El Capital Social se constituye de la siguiente manera: los socios aportan a la sociedad cincuenta mil pesos cada uno o sea cinco mil cuotas de $ 10 cada una las que totalizan ciento cincuenta mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse pudiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el 31 de diciembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un diez por ciento en efectivo y el resto se abonará en doce cuotas bimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el cargo de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma ban-

caria debe ser hecha por dos de los socios en forma conjunta e indistinta. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas de Reuniones de Socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que se consideren dejar expresamente asentadas en común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinarán el 5 o|o para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelabe y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y se reintegra a los herederos legítimamente declarados el importe que le corresponde de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento en ocho cuotas iguales trimestrales y consecutivas sin interés. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regiránlas disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por finalizado el preente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Firmado: Gerardo González Pérez, Juan Carlos González, Gerardo Manuel González. — Firma: G. González Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio P. Colón 1009, piso 10, ofc. C, Capital. — Balance General al 31 de marzo de 1975. — Activo. — Bienes de Uso. — 1 torno paralelo M. Empire Nº 76648|3030|189, pesos 35.000; 1 agujereadora de pie marca M. P. número 25.336, pesos $ 15.000; 1 agujereadora radial de mesa arc. Fango Nº 128 modelo A. 125, $ 14.000; 1 compresor de aire marca Presair Nro. 5657 modelo 128, $ 15.000; 1 serrucho mecánico marca Maroni y Cía. Nº 4852, $ 4.000; 1 soldadora eléctrica marca Facilar Nº 12634, $ 4.000; 1 cilindradora manual marca Mis Nº 9044, $ 3.000; 1 eje flexible marca Clñad Nº 370, $ 1.000; 1 amoldadora de mesa V. G. M. Nº 517, $ 1.000; 1 amoldadora de mesa V. C. Nº 10015, $ 1.000; 1 fragua con motor eléc. Givel Nº 894, $ 1.000; 1 gasógena Geiser Nº 1035, $ 3.000; 3 tubos de oxígeno marca M. P. Nº 1046, $ 3.000. — Bienes de Cambio. — Tubos 3|4 calidad S A E 1010 3 mm. pared 827 mts. a, $ 39, $ 32.253; chapas 5|8 (1,00 x 0,56) y (0,90 x 0,80) 5 chapas a, $ 1.501, pesos 7.505; barras de acero S A E 10|45 de 31,75 mm. de diámetro 512 mts. a, $ 20, $ 10.242. — Total Activo, $ 150.000. — Pasivo. — Capital $ 150.000. — Total del Pasivo, $ 150.000. — Firmado: Gerardo González Pérez, Juan Carlos González, Gerardo Manuel González, Oscar A. Carretero: Contador Público Nacional. — Entrelíneas: Pérez, Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 805.— e.29|10 Nº 45.253 v.29|10|75

Gabriel Bouillard y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 10 de octubre de 1974, se formaliza la cesión de cuotas de la sociedad GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Gabriel Luis Fernando Bouillard cede a favor de Enrique Fernando Bouillard 12.312 cuotas y a favor de Marcelo Andrés Bouillard 12.500 cuotas. — La sociedad se halla integrada por el cedente, los cesionarios y el señor Antonio Horacio Carta. — Sobrerraspado: Bouillard. — Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.29|10 Nº 45.283 v.29|10|75

Alfredo Chaves y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMIEADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN OLIVOS, PARTIDO de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Jorge Francisco Liguori, argentino, casado, con domicilio en la calle Valle Grande Nº 2536, localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.623.982 expedida por la Policía Federal, de profesión contador público nacional; Alfredo Chaves, argentino, casado, domiciliado en la calle Boulevard Ballester Nº 288 localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y siete años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.551.667 expedida por la Policía Federal, de profesión contador público nacional; Isaac Serfaty, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 2551, localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires cuarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.603.347 expedida por la Policía Federal, de profesión contador público nacional; Gabriel Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Melián Nº 2321, 7º piso Dto. 4, Capital Federal, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.977.652 expedida por la Policía Federal, de profesión arquitecto; Héctor Raúl Grandi, argentino, casado, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 1196 localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de cincuenta años de edad, Cédula de Identidad número 2.645.643 expedida por la Policía Federal, de profesión ingeniero civil, y el señor Enrique Roberto Hidalgo, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1438, 7º piso, Capital Federal, de cuarenta y siete años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.306.064 expedida por la Policía Federal, de profesión abogado, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de ALFREDO CHAVES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio en la calle Perú quinientos noventa, octavo piso. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo prórroga o disolución anticipada por resolución de todos sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos: b) Constructora: mediante la construcción y refacción, como propietaria o comitente, administradora, subcontratista o directora de obra, de edificios, obras viales y todo tipo de construcciones de carácter público o privado, en inmuebles propios o de terceros; y c) Financieras: mediante el aporte de capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.—) y dividido en diez mil cuota (10.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Francisco Liguori, mil setecientas cuotas (1.700) cuotas o sean diecisiete mil pesos ($ 17.000): Alfredo Chaves, mil seiscientas cuotas (1.600) o sean dieciséis mil pesos (pesos 16.000.—); Isaac Serfaty, mil setecientas cuotas (1.700) o sean diecisiete mil pesos ($ 17.000.—); Gabriel Fernández, dos mil cuotas (2.000) o sean veinte mil pesos ($ 20.000.—); Héctor Raúl Grandi, dos mil quinientas cuotas (2.500) o sean veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), y Enrique Roberto Hidalgo, quinientas cuotas (500) o sean cinco mil pesos ($ 5.000.—). — La totalidad de las cuotas se integran en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: La cesión de cuotas a extraños se regirá por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales, pero su transmisión cuando fuera aceptada por los tres cuartos del capital o impuesta por decisión judicial y por falta de opción de los demás socios o adquisición por la sociedad, determinare el ingreso de un extraño a la sociedad, no importará la adquisición del derecho a compartir la gerencia social por el cesionario de la cuota. La cesión de cuotas entre los socios es libre entre ellos, pero previamente deberá darse notificación a los restantes para el ejercicio del derecho de compra o prorrata del capital, en el plazo de diez días e iguales condiciones y modalidades. Si todos los socios no comprendidos en la cesión ejercitaren el derecho de compra, la cuota cedida se prorrateará entre ellos, incluido el cesionario, en proporción a sus capitales; si solo parcialmente los socios no cesionarios optaren por la compra, en la parte no optada tendrá plena validez la cesión. La valuación de las cuotas, en los términos del art. 154 de la ley de sociedades no podrá ser superior al 30 % de su valor conforme al último balance aprobado por la sociedad. En caso de fallecimiento real o presunto, declarado judicialmente o incapacidad judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los 30 días corridos desde que fueren notificados fehacientemente del suceso, por: a) adquirir las cuotas del difunto o incapacitado, en el valor que resulte el balance e inventario especial que se formalizará por contador público y a cargo de la sociedad dentro de los 45 días corridos del uso de la opción actualizándose los bienes de uso en forma análoga a la prevista en el Decreto Ley 19.742 aún cuando no estuviere vigente, y siempre que el valor así resultante no fuere superior al 30 % arriba establecido, en cuyo caso el importe de la cuota quedará fijado en el valor de libros, conforme al último balance, aumentado en el 30 % indicado. El pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que correrán a partir de los 30 días corridos de la fecha del balance especial, con más los intereses sobre saldos, abonados juntamente con las cuotas y en la tasa vigente en el Banco de la Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales. El pago se efectuará al órgano jurisdiccional en donde tramite el sucesorio o juicio de incapacidad, quien ordenará la inscripción aun cuando no estuvieren abonadas todas las cuotas, siempre que las mismas hubieren sido debidamente afianzadas; b) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, sin derecho alguno a ingresar en la administración social y previa unificación de la personería pues las cuotas sociales se declaran indivisibles en los términos del art. 209 de la ley de sociedades; la incorporación de los herederos, en forma unificada, será obligatoria en el caso previsto y se hará efectiva cuando acrediten fehacientemente su calidad de tales, admitiéndose en el interin la actuación del administrador que fuere judicialmente nombrado. Se asimila al caso de fallecimiento, el de quiebra o concurso de alguno de los socios, aplicándose igual procedimiento y opción aquí establecida. En caso de divorcio o disolución de la sociedad conyugal de cualquiera de los socios, atento la indivisibilidad de las cuotas, sólo se reconocerá a los efectos sociales al socio registrado y si la cuota fuera adjudicada en la partición a su cónyuge, éste ingresará a la sociedad en sustitución pero sin derecho a la administración social. En caso de ejecución forzada de la cuota de alguno de los socios, no podrá ser subastada judicialmente hasta tanto los restantes no hubieren podido ejercer su derecho de compra en los términos establecidos en esta cláusula y si el adquirente en la subasta fuere un extraño, su ingreso en la sociedad no le otorga derecho a la administración social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo Chaves, Isaac Serfaty, Gabriel Fernández y Héctor Raúl Grandi, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de a dos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios por realización de tareas de carácter técnico o administrativo en la sociedad, podrán percibir remuneraciones con cargo a gastos generales. Estas remuneraciones serán fijadas en reunión de socios y se asentarán en el libro de actas. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones las que se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. Novena: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, aún su disolución anticipada, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades, requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión —incluso la designación de gerente— se adoptará por mayoría del capital presente. — Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla, computándose el quórum con descuento de su cuota. — Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinente. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los administradores o los socios reunidos en asamblea quienes la formarán para su autenticidad, bastando dos de ellos en el caso de asamblea y conforme la designación de la misma. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e.29|10 Nº 45.274 v.29|10|75

Carpintería del Oeste

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 89. — Constitución de Sociedad. — Carpintería del Oeste S. R. L. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge García, don Humberto María Giovo, Norberto Daniel Marchetti, don Ramón Villanueva Canicoba y don Wenceslao Hernán Marcos Bunge, quienes expresan: Que entre ellos, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARPINTERIA DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número 425 séptimo piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país y|o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: Aserradero y carpintería para la fabricación de muebles y envases, embalajes e implementos industriales, elaborados en madera, sus derivados y|o sus sustitutos. — b) Comerciales: Compraventa de maderas y de bienes elaborados con ellas, sus derivados y|o sus sustitutos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cuatro mil cuotas o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000) cada uno. — La integración se efectúa en un ciento por ciento en este acto en cien mil valores nacionales aportados y de acuerdo al siguiente detalle: don Jorge García, los títulos números 36.654, 55, 56, 57 y 37.942; don Humberto Giovo, los títulos números 37.943, 44, 45, 46 y 47; don Norberto Daniel Marchetti, los títulos números 37.948, 49, 50, 51 y 52; don Ramón Villanueva Canicoba, los títulos números 37.953, 54, 55, 56 y 57; y don Wenceslao Hernán Marcos Bunge, los títulos números 37.958, 59, 60, 61 y 62. — Los títulos representativos de los valores aportados por los socios tienen un valor nominal de origen de cinco mil pesos cada uno, habiendo amortizado hasta el presente el veinte por ciento (20 o|o) de los mismos títulos, por lo que hoy representan el saldo de dicho importe, esto es, cuatro mil pesos cada uno. Dichos valores se han cotizado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al cierre de las operaciones correspondientes al día de hoy, a razón de 2,06 pesos cada valor. No obstante ello los socios manifiestan que realizan su aporte, a razón de dos pesos cada valor, o lo que es lo mismo, a razón de cuarenta mil pesos cada aporte, representado por veinte mil valores nacionales ajustables cada socio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de la totalidad de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder las cuotas a enajenarse en proporción a la tenencia de los otros socios, en los casos de renuncias parcial o total al derecho de opción por parte de algunos de ellos, los restantes tendrán derecho a acrecer en proporción a su tenencia. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios no podrán realizar por cuenta propia o ajena actos que importen competir con la sociedad, salvo consentimiento expreso y unánime de los consocios. La violación de esta prohibición autoriza la exclusión del socio, la incorporación de los beneficios obtenidos y el resarcimiento de los daños. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes revestirán el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato se requiere la unanimidad de los socios. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Octava: El día 31 del mes de enero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Se confiere poder especial a los señores don Norberto Daniel Marchetti, don Jorge García y don Wenceslao Hernán Marcos, Bunge, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: — Primero: Que don Jorge García es argentino, casado en primeras nupcias con doña Ruth Elisabeth Hermosid, nacido el 5 de febrero de 1939, empleado, posee libreta de enrolamiento número 4.562.601, domiciliado en calle T. Arricau sin número, de don Torcuato, Provincia de Buenos Aires; don Humberto María Giovo es italiano, casado en primeras nupcias con doña María Graciela Santini, nacido el 6 de julio de 1928, empelado, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.515.272, domiciliado en calle Paraná número 960, piso tercero, departamento "A", de esta ciudad. don Norberto Daniel Marchetti es argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica Eva Ferrero, nacido el 5 de julio de 1943, contador público nacional, posee libreta de enrolamiento número 4.418.035, domiciliado en calle Bolivia número 4541, de esta ciudad; don Ramón Villanueva Canicoba es español, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Rodríguez, nacido el 30 de marzo de 1944, empresario, posee cédula de identidad número 5.007.664 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Juan de Garay número 4140, de Olivos. Provincia de Buenos Aires; y don Wenceslao Hernán Marcos Bunge es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Saravia, nacido el 18 de junio de 1940, escribano, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.101.066, domiciliado en calle San José número 125, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: Que en pago del impuesto de sellos que grava este acto, se agregará a la Declaración jurada mensual, la suma de dos mil pesos, que es igual al diez por mil del importe del capital social. — Tercero: Que tengo a la vista, doy fe, los valores nacionales ajustables objeto del aporte hecho por los socios comparecientes, a quienes devuelvo las láminas representativas de aquéllos. Previa lectura, firman los comparecientes, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. Jorge García, Humberto María Giovo, Norberto Daniel Marchetti, Ramón Villanueva Canicoba, Wenceslao Bunge. Hay un sello. Ante mí: E. Díaz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número ochenta y nueve, al folio trescientos trece del Registro ciento noventa y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de fotocopia numerados correlativamente del 020621313 al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. Díaz. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel del testimonio precedente, en Buenos Aires a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Entrelíneas: Marcos, vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 — e.29|10-Nº 45.281-v.29|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea general ordinaria de accionistas y del directorio, ambas del 22 de julio de 1975, eligió y distribuyó, respectivamente, los cargos del directorio de "WELLS ARGENTINA, SOCIEDA DANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", en la siguiente forma: presidente: doctor Rolando Stalli; vicepresidente: Julio César López; secretaria: Zulema Adot de Lima; directores titulares: Delia Adot de Goitia y Martín Eduardo Mignacco Etchart; directores suplentes: Oscar Gabriel Adot, Héctor José Alonso, Leopoldo Dell, Arciprete y Teodora Martínez de Rodríguez; síndicos titulares: José Luis Etchandy, Humberto Ghidini e Isaac Enrique Hodara; síndicos suplentes: Santiago Vattuone, Jorge Luis D'Aveta y María Elena Etchandy de Grano Sánchez. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la Ley Nº 19.550, se protocolizaron dichas actas según escritura del 7 de agosto de 1975, ante el escribano F. Ernesto Noseda, al folio 481 del Registro Nº 54 a su cargo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 29|10 Nº 57.000 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Bollini, con fecha 15 de enero de 1975, bajo el Nº 21 al folio 49 del Registro Nº 335 a su cargo, la sociedad "FERRETERIA FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1956, bajo el Nº 241 al folio 100 del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio a favor de don Ernesto Carlos Borzone para que en nombre y representación de la misma, efectúe todos y cada uno de los actos a que hace referencia el acta transcripta en la citada escritura.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 29|10 Nº 7.593 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día: Que por acta de asamblea y directorio, ambas de fecha 4|3|75 se reintegró el directorio de "INMOBILIARIA LIBERCOM, SOCIEDAD ANONIMA" de la siguiente forma: presidente: Battista Bonaudo; vicepresidente: Arnaldo Enrique Gaveglio; director titular: Carlos Luis Brunella.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e. 29|10 Nº 7.513 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea y directorio del 28|2|75 de "PITTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA", se fijó en cuatro el número de directores quedando los cargos distribuidos de la siguiente forma: presidente: Mario Blas Pitta; vicepresidente: Mario Aníbal Pitta; director titular: Angela María Tessitore de Pitta; director titular: Horacio Agostinelli; síndico titular: Héctor Adolfo Del Buono; síndico suplente: Ricardo Miyazono. — Duración del mandato: 1 año.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 29|10 Nº 56.980 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada con fecha 22 de abril de 1971, ante el escribano de esta Capital, don Armando N. Lemos Ibáñez, la sociedad "TAXONERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", confirió poder general amplio a favor del señor José Taxonera, para que en nombre de la sociedad, administre todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que en esa fecha poseyera o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultades amplias de cobrar, percibir, dar recibos, etc., comprar y vender toda clase de bienes, intervenir en toda clase de acciones administrativas y judiciales, pudiendo firmar toda clase de escritos, etc., firmar escrituras públicas y privadas; intervenir en toda clase de operaciones bancarias con las más amplias facultades, y realizar todos los actos que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 29|10 Nº 7.497 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", celebrada el 31 de julio de 1975, designó para integrar el Directorio de la misma, por el término de un año a don David Zuchowicki, don Osvaldo Félix Rossi, doña Vera Perla Zuchowicki de Schor, doña Nelly Susana Helman de Zuchowicki y don Isaías Schor, y para integrar la Sindicatura como síndicos titulares a los contadores don Angel Saferstein, doña María Cristina Marchese y don José Szeinkoff y como síndicos suplentes al contador don Horacio Sovi y los doctores don Isaac Andelsman y don Juan Carlos Arroyo, y en la reunión del Directorio de la sociedad, del 1º de agosto de 1975, se designó presidente al señor David Zuchowicki y vicepresidente al señor Osvaldo Félix Rossi.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 29|10 Nº 56.863 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LODIGIANI Y LEALI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 1974, se resolvió elegir nuevo Directorio, y por Acta de Directorio Nº 49, del 27 de diciembre de 1974, quedaron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente, Italo Faustino Leali; vicepresidente, José Lodigiani; directores titulares: Eduardo Alejandro Leali, Elena Berva de Leali, Berta B. Longobucco, Elisa Longobucco de Lodigiani.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 29|10 Nº 56.902 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Roberto Flamini, nacido el 12 de noviembre de 1923, casado, industrial, domiciliado en Lidoro Quinteros 1180, Libreta de Enrolamiento número 4.008.065. Encarnación Rubio Vda. de Flamini, nacida el 31 de agosto de 1920, viuda, ama de casa, domiciliada en Zapiola 1476, Libreta Cívica Nº 244.641; Adriana Mónica Flamini, nacida el 11 de octubre de 1952, soltera, estudiante, domiciliada en Zapiola 1475, Documento Nacional de Identidad Nº 10.858.642; Amalia Tedesco Vda. de Flamini, nacida el 4 de abril de 1929, viuda, ama de casa, domiciliada en O'Higgins 1695, piso 7º, Depto "A, Libreta Cívica número 0.359.134; Marta Alicia Flamini, nacida el 25 de noviembre de 1951, casada, ama de casa, domiciliada en Arcos 1825, piso 6º, Depto. "A", Libreta Cívica número 10.193.441 y Julio César Flamini (hijo), nacido el 30 de diciembre de 1956, soltero, estudiante, domiciliado en O'Higgins 1695, piso 2º, Depto. "A", Documento Nacional de Identidad número 12.549.928, todos argentinos y de esta Ciudad, se conviene: Primero: El señor Roberto Flamini actúa en el presente por propio derecho, las Sras. Encarnación Rubio Vda. de Flamini y Adriana Mónica Flamini, en su carácter de sucesores universales del Sr. Vicente Flamini y los señores Amalia Tedesco Vda. de Flamini, Marta Alicia Flamini y Julio César Flamini (hijo), en su carácter de sucesores universales de Julio César Flamini, según surge para los últimos nombrados de las respectivas declaratorias de herederos dictadas en los correspondientes juicios sucesorios de la cuales adjuntan testimonios que forman parte integrante del presente. — Segundo: El Sr. Julio César Flamini (hijo) se encuentra además habilitado para dar la conformidad que presta en el presente, en virtud de haber sido emancipado en los términos del art 131 del Código Civil, con fecha 21|3|73, según inscripción Nº 271 del año 1975, del Libro de Emancipaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Ciudad. — Tercero: En los caracteres y con los alcances precedentemente invocados, los abajo firmantes deciden extender el presente a efectos de que se inscriba, previo cumplimiento de los demás recaudos legales, su voluntad de designar al Sr. Roberto Flamini como liquidador único de la Sociedad Colectiva que giró en plaza bajo la denominación de "Flamini Hermanos", la que fuera constituida por contrato de fecha 21 de abril de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de mayo de 1949, bajo el Nº 441 al folio 489 del Libro 51, de Contratos Privados. — Cuarto: La sociedad citada precedentemente estuvo integrada por los Sres. Roberto Flamini, quien firma el presente; Julio César Flamini y Vicente Flamini, fallecidos con anterioridad y en cuyo nombre actúan sus sucesores universales ya nombrados. — La misma cesó en sus actividades comerciales al vencimiento de su plazo contractual, habiendo quedado en dicho momento, además, totalmente liquidados sus bienes, realizado su activo y abonado su pasivo, lo que así declaran los firmantes. — Habiéndose omitido en cambio firmar la escritura traslativa de dominio de inmuebles que fueron oportunamente enajenados y percibidos sus importes y tornándose imposible la misma por estar la sociedad disuelta de pleno derecho por vencimiento de su plazo contractual, extienden el presente al solo y exclusivo efecto de que el liquidador que designan en este acto, único socio sobreviviente de los que originariamente la integraron, proceda a suscribir dichas escrituras traslativas de dominio o ratifique las ya extendidas, previa publicación e inscripción de la presente designación. — Sexto: Los firmantes reiteran la declaración de que no existe de propiedad de la sociedad, ningún bien ni créditos u obligaciones pendientes, salvo la de extender la escritura traslativa de dominio a favor de quien fuera comprador de inmuebles que se encuentran a nombre de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 16 de julio de 1975. — Firmado: Roberto Flamini. — Adriana Mónica Flamini. — Encarnación Rubio de Flamini. — Amalia T. de Flamini. — Marta A. Flamini .— Julio C. Flamini.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490.— e. 29|10 Nº 7.451 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 10 de marzo de 1975, en la sociedad "TELEN, SOCIEDAD ANONIMA", fueron elegidos como Presidente, Berta Szmaiser de Maya. — Vicepresidente, Javier Goldberg. — Escrib. N. R. Benseñor.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, Secretaria.

$ 70. —e. 29|10 Nº 56.929 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria y de la reunión del Directorio para distribuir cargos, celebradas el 23|10 74, el Directorio de SLINH, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, quedó integrado así: Presidente, Aldo Argentino Baravalle. — Vicepresidente, Nils Altuna.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 29|10 Nº 56.957 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Ordinaria número 13 del 30 de octubre de 1974, y de Directorio Nº 71 del 2 de noviembre de 1974, transcriptas al folio 529 de fecha 14 de julio de 1975 del Registro número 48 de Escritura Públicas del partido de San Isidro de la provincia de Buenos Aires, ante el escribano Federico Ugarte Posse, el Directorio de la sociedad "ESTANCIA LA LAURA", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Susana González Balcarce de Anchorena; vicepresidente Tomás Angel de Anchorena; directores titulares, Susana Dolores de Anchorena de Mantilla, Laura de Anchorena de Quirno Costa y Marcos de Anchorena.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 29|10 Nº 56.910 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "ELECTRO CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", designó los directores de la misma y por acta de Directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Juan Pipkin; vicepresidente, Mario Aldo Licovich; director, Elías Pipkin; síndico titular, contador Alberto Luis Lanés; síndico suplente, contador José Josens.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 29|10 Nº 7.556 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las sociedades LOS OLMOS, S. C. A., EL DORADO S. C. A., VIRAMA, S. C. A. y LAS FLORES, S. C. A., fueron disueltas y entran en liquidación según constancias de las escrituras públicas números 1.334, 1.329, 1.331 y 1.333, respectivamente, de fecha 30 de diciembre de 1974, pasadas ante el escribano público don Juan Alberto Gardey titular del Registro Nº 83 de esta Capital. Las sociedades se disuelven y liquidan por haber quedado reducidas a un solo socio designándose liquidadora doña Lelia Olga Vital de Villa.

Buenos Aires, 22 de octubre e 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 29|10 Nº 7.575 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 19|3|75 en la sociedad CIA. VAMAG DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, ha quedado constituído el directorio de la siguiente forma: presidente: Alejandro Stefanovic; vicepresidente: Darka Sinicoj de Stefanovic; directores titulares: Dragomir Stojadinovic, Rubén Juan Crespi y Pascual Magazzeni.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. —e. 29|10 Nº 57.017 v. 29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 30|9|75 y de la reunión de directores para distribuir cargos del 1º| 10|74, el directorio de KINERET, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA quedó integrado así: Presidente Luis Perelmuter. — Vicepresidente, Mario Frenkel. — Directores Abraham David Perelmuter.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 29 10 Nº 56.956 v. 29 10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de Directorio y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1975, y por Acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "MAELI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", las siguientes personas: Presidente: Matilde Noemí Abulafia de Mejalelaty; Vicepresidente: Rosa Acher de Abulafia; Síndico Titular: Juan Idel Fernández; Síndico Suplente: Carlos Alberto Stagnaro.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.29|10 Nº 57.023 v.29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de Directores y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de agosto de 1975 y por Acta de Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "OFRER S. A.", las siguientes personas: Presidente: Víctor Hugo Frágola; Vicepresidente: María Luisa Massa de Crespo; Director Titular: Alberto Waldo Alvarez Insua; Director Suplente: Jorge Stuart Warren Gottbold; Síndico Titular: Bernardo Ganopol; Síndico Suplente: Eduardo Augusto Lazaletta.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.29|10 Nº 57.032 v.29|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 307, de fecha 14 de agosto de 1975, otorgada ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, al folio 1.337, del Registro número 5, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, a su cargo, se protocolizó el Actá de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 de octubre de 1974, de la sociedad anónima que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "GRIET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la que entre otros asuntos se procedió a la designación del Directorio y Sindicatura de la sociedad y a la asignación de los cargos, en la siguiente forma: Presidente: Enrique Omar Canchero; Vicepresidente 1º: José Pedro Cersósimo; Vicepresidente 2º: Lucía M. Barreneche de Canchero: Directores Titulares: Mercedes M. Acosta de Cersósimo, Alberto José Rodríguez, Carlos A Cersósimo; Directores Suplentes: Juan Mendes Pinto, Rodolfo J. Pedroncini, Jorge Julián Rinón, Roberto A. Ordóñez; Síndicos Titulares: Carlos Ricardo Aráoz, Raúl R. Chardon, Dr. Juan Carlos Héctor Julio Brandan; Síndico Suplentes: Dr. Leopoldo Touza, Sr. Curt Branstadter Sergio Catalano. — Contador Certificante: Carlos Ricardo Aráoz; y Contador Certificante Suplente: Raúl R. Chardon.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168. e.29|10 Nº 57.061 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ANTONINO VERSACI, designándose síndico al Dr. Carlos J. A. Boaglio, con domicilio en Uruguay 461, piso 3º, Capital (16 a 20 horas). — Señálase el día 15 de diciembre de 1975, a las 10.30 horas, para la celebración de la Junta prevista por el Art. 96 inciso 2º, Ley de Concursos, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Los acreedores deberán presentar sus justificativos hasta el 15 de noviembre de 1975. — Los bienes que hubieran terceros del fallido deberán ser entregados al síndico. — Se prohiben los pagos al fallido, siendo ineficaces los que se hicieran.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.29|10 Nº 1.253 v.4|11|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a estar a derecho a NICOLAS ESTEVEZ en los autos "Estevez Nicolás s|fallecimiento presunto", bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 35.— e.28|5-Nº 33.875 v.28|5|75
$ 35.— e.22|7-Nº 2.257 v.22|7|75
$ 35.— e.22|8-Nº 2.992 v.22|8|75
$ 35.— e.19|9-Nº 5.149 v.19|9|75
$ 35.— e.29|10-Nº 7.524 v.29|10|75

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a LUIS ENRIQUE BERNAL ROZO para que comparezca a estar a derecho en los autos "Bernal Rozo, Luis Enrique s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Fdo.: Jorge Escuti Pizarro. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 42.— e.29|10-Nº 7.599 v.29|10|75

Nº 21

El titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, del doctor José Antonio Faro, en el juicio Medina de Pérez Zulema contra Medicina María Dora, sobre escrituración, cita a DORA MARIA MEDICINA por 10 días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle defensor oficial. — José A. Faro, secretario.

$ 176.— e.29|10-Nº 7.588 v.31|10|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a ANTONIO OMAR MONCAYO, MANUEL VICTOR BARREIRO, ROBERTO ANICETO GARCIA, VICTOR JOSE GARCIA, HECTOR ANTONIO BARCALA, FRANCISCO RUBEN VEGA, DOMINGO DIAZ, SPRINTER PEROTTI, JUAN CAMILO GAMALLO MOLINA, ANITA MERCEDES ALESSI de GAMALLO MOLINA, PEDRO SIRONI, ROBERTO MARIO PIANELLI y NOEMI VIOLETA VARELA de PIANELLI, en los autos: "Lumay S.A. c|Díaz Domingo y otros s|División de Condominio", para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.

$ 140.— e.29|10-Nº 7.541 v.30|10|75

Nº 25

Juzgado Civil 25, Secretaría 50, cita a don ANGEL SALVADOR CHIRAULO para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en autos: "Aguzzi de Chirauio, Nélida Margarita s| autorización judicial", bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 98.— e.29|10-Nº 7.504 v.30|10|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en autos: "Mendoza, Mabel s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita a MABEL MENDOZA para que comparezca a estar a derecho. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 35.— e.28|8-Nº 3.357 v.28|8|75
$ 35.— e.24|9-Nº 5.565 v.24|9|75
$ 35.— e.29|10-Nº 57.019 v.29|10|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Sec. Nº 57, hace saber por cinco días la apertura del concurso civil de ABRAHAM AJMECHET, habiéndose designado síndico al Dr. Guido Soaje Ramos, con domicilio en Avda. Libertador 1038, 4º "G", ante quien los acreedores deberán presentar hasta el 3 de diciembre de 1975 los títulos justificativos de sus créditos y habiéndose fijado la audiencia del 12 de marzo de 1976, a las 9, para la junta de acreedores, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Jorge N. Villagra, secretario.

$ 350.— e.29|10-Nº 57.020 v.4|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	15|10|75	AMALIA FINKELSTEIN de CASTRO	29|10	31|10|75	7260	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29|9|75	ANTONIA LIOI DE LOMBILLA	29|10	31|10|75	7199	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|10|75	ANDRES MAZZEO	29|10	31|10|75	7174	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|10|75	HUGO BONO	29|10	31|10|75	56.225	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	3|10|75	María Nieves Torreta de Conti	29|10	31|10|75	7241	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	30|9|75	FERNANDO BARCIA	29|10	31|10|75	7197	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	30|9|75	ISAAC PIROGOVSKY	29|10	31|10|75	56.231	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|10|75	FRANCISCA DEPRIMA VIUDA DE BOTINDARI	29|10	31|10|75	7249	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|10|75	MARIA ESCUREDO de GARCIA y ARMANDO GARCIA	29|10	31|10|75	7190	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|75	ANIBAL VALENTE	29|10	31|10|75	7231	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|10|75	ALBERTO CARBALLAL	29|10	31|10|75	7177	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	10|10|75	DOMINGO IANNELLO	29|10	31|10|75	7283	90
6	11	María Sira Beneventano	14|10|75	Soledad Lomina o Soledad Lumina Leone de Giampetruzza	29|10	31|10|75	7279	90
6	11	María Sira Beneventano	23|9|75	ANTONIO FRANCISCO PATERNOSTER	29|10	31|10|75	7232	90
6	12	Luis Alberto Dupou	2|10|75	Juan Carlos Larroque	29|10	31|10|75	7173	90
8	16	Eduardo Alberto Bicule	10|10|75	ROSENDO o ROSENDO JUAN FANEGO	29|10	31|10|75	7211	90
9	18	Elsa G. Arias	18|9|75	JOSE GARCIA	29|10	31|10|75	7233	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	8|10|75	JUAN MARIANO DURAN	29|10	31|10|75	7216	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	15|10|75	JOSE AGUSTIN MURUA	29|10	31|10|75	56.218	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|10|75	JOSE MANUEL GIL	29|10	31|10|75	7277	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|10|75	BERNARDO JOSE MONTENEGRO	29|10	31|10|75	7213	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|9|75	DARIO DI DIECCO	29|10	31|10|75	56.287	90
11	21	Ricardo Heindenreich	24|9|75	ERNESTO DESCALZO	29|10	31|10|75	7221	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|10|75	CELSO GARCIA o GARCIA NODAR	29|10	31|10|75	7251	90
12	23	Horacio A. Magliano	8|10|75	AIDA GINI o AIDA JOSEFA GINI	29|10	31|10|75	56.362	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|10|75	JOSE OCCHIONERO	29|10	31|10|75	56.278	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|10|75	Delia Margarita MOLDES de BENINCASA	29|10	31|10|75	56.254	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	15|10|75	SILVESTRE GUMERSINDO BOYERO DIEGUEZ	29|10	31|10|75	7192	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	21|10|75	Hugo Enrique Sassi	29|10	31|10|75	7219	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	9|10|75	CARLOS PASCUAL LIPORACE	29|10	31|10|75	7217	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	9|10|75	FRANCISCA MERCHAN o MERCHAN de CALVO MESA	29|10	31|10|75	56.300	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|10|75	Angela Rosa CERIANI de LICASTRO	29|10	31|10|75	7212	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|10|75	ANTONIO GABRIEL CUCHERO	29|10	31|10|75	56.242	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|9|75	MOISES KENIGSBERG	29|10	31|10|75	7238	90
14	28	Graciela E. González	13|10|75	JOSE BENITO MEILAN PENA	29|10	31|10|75	7223	90
14	28	Graciela E. González	23|9|75	OSCAR HUGO MANRIQUE	29|10	31|10|75	7220	90
15	29	Julio Campos	12|9|75	SAÑE LAZARO ULMAN	29|10	31|10|75	7247	90
16	31	Ana María Conde	26|9|75	HORACIO JUAN TOYE	29|10	31|10|75	7185	90
16	31	Ana María Conde	14|10|75	JUAN CARLOS ADOLFO MATOSO	29|10	31|10|75	7224	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21|10|75	Raquel Gurvich	29|10	31|10|75	7202	90
17	34	Víctor J. Marrodan Muñoz	20|10|75	Asunción PERUGINI de SAGRETTI	29|10	31|10|75	7227	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|10|75	JOSE MARIA DOMINGO PANUCCIO	29|10	31|10|75	7252	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|10|75	MAXIMILIANO ANSELMI JACINTA FORTUNATA MINO de ANSELMI	29|10	31|10|75	7208	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|10|75	AURELIA TERESA DORA MONTESANO de OPPEZZI	29|10	31|10|75	7275	90
20	40	Salvador José Mammano	20|10|75	Marcelino MUSICMAN	29|10	31|10|75	7194	90
21	41	José Antonio Faro	14|10|75	ARMANDO BENEDICTO SOUZA	29|10	31|10|75	7176	90
21	41	José Antonio Faro	21|10|75	JUAN MANUEL ANDRES	29|10	31|10|75	7207	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|9|75	CONSTANTINI PORFIRI	29|10	31|10|75	7193	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	14|10|75	JUAN FRANCISCO CARREVEDO	29|10	31|10|75	7215	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	14|8|75	TOMAS MARSILI	29|10	31|10|75	7262	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|9|75	MIGUEL OYARZUN	29|10	31|10|75	7274	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|8|75	MERCEDES GAYOSO de DARROVERT	29|10	31|10|75	7229	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|10|75	TONNI Carlos	29|10	31|10|75	7244	90
23	45	Hugo Carrillo	1|10|75	FEDERICO MEYER	29|10	31|10|75	7222	90
23	46	Carlos M. Saubidet	17|10|75	Juan AGUIRRE	29|10	31|10|75	7122	90
24	47	María Isabel Millán	1|10|75	ROBERTO SERAFIN LAURELE	29|10	31|10|75	7243	90
24	47	María Isabel Millán	10|10|75	Vicente Trémoli	29|10	31|10|75	7187	90
24	47	María Isabel Millán	25|9|75	Silvio Martinelli	29|10	31|10|75	7226	90
24	47	María Isabel Millán	15|10|75	ITA LEWIN DE KECLACH y SALOMON KECLACH	29|10	31|10|75	7246	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	BASILIO ROMANCZUK	29|10	31|10|75	56.279	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	7|10|75	NARCISO EBLAGON	29|10	31|10|75	7242	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	13|10|75	BERNARDO KOHAN	29|10	31|10|75	7269	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	16|10|75	MARIANO CARLOS OTAMENDI	29|10	31|10|75	56.313	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|10|75	Francisco Morabito	29|10	31|10|75	7180	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|9|75	Joaquín Luis Pinheiro	29|10	31|10|75	7189	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	ADOLFO VALDEZ	29|10	31|10|75	56.280	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	EDUARDO GREGORIO CALABRIA	29|10	31|10|75	56.408	90
27	53	Ana María Luaces	15|10|75	Julio Galant	29|10	31|10|75	7188	90
27	53	Ana María Luaces	1|10|75	Anunciación Ventura de Tambornini	29|10	31|10|75	56.392	90
28	56	José Luis Gallo	7|10|75	Luisa MALERBA de MARANGI	29|10	31|10|75	56.281	90
29	57	Mario Calatayud (h)	3|10|75	Rumualdo Martín RODRIGUEZ	29|10	31|10|75	7191	90
29	58	Jorge Noro Villagra	13|10|75	LUIS MARIA BALTASAR GUILERA	29|10	31|10|75	7253	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	SIXTO NERI D'ACOSTA	29|10	31|10|75	7280	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|10|75	Francisco BESTEIRO	29|10	31|10|75	7209	90
30	60	José María Scorta	7|10|75	ABEL SILVANO REYNA	29|10	31|10|75	7195	90
*17		Gastón C. de la Paz	5|9|75	DOLORES PARAÑOS DE IGLESIAS	29|10	31|10|75	7264	90
18		Néstor E. Martínez	21|10|75	PASCUAL DE STEFANO	29|10	31|10|75	7271	90
28		Rufino Jorge Quinteros Marengo	17|10|75	MARIA ANGELICA PEREZ	29|10	31|10|75	7214	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|10 Nº 145 v.31|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por el término de cinco días a ABEL JORGE KOPELMAN y ALFREDO OSCAR AJMECHET en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ajmechet Moisés y otros", sobre cobro ejecutivo de $ 13.788,45", Expte. Nº 1.477, para que comparezcan a reconocer firmas, dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de dársele por reconocido el documento y a estar a derecho bajo apercibimiento de ley de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 77.— e.29|10-Nº 56.989 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita por cinco días a CARLOS ALBERTO BALBUENA, para comparecer en juicio: "Prado Manuel María Julio c|Balbuena Carlos Alberto y otro s|ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Incapaces y Ausentes para que lo represente". — Publíquese edicto por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 168.— e.29|10-Nº 56.976 v.31|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, hace saber a don RUBEN EGIDIO NEGRI, que en los autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorro y Seguro c|Negri, Rubén Egidio —daños y perjuicios—", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Secretaría Nº 1, del doctor Ignacio Larraza, se ha dictado la siguiente resolución: "Bahía Blanca, diciembre 3 de 1974: Autos y vistos: No habiendo el accionado comparecido a estar a derecho dentro del término que se le acordara el que se encuentra vencido (c. cédula de fs. 7), dásele por perdido el derecho que ha dejado de usar y, en consecuencia, conforme lo pedido y lo prescripto por el art. 59 del Cód. Proc., decláraselo rebelde. (Fdo.) Carlos J. García, Juez Federal Subrogante. Publíquese por dos días".

Bahía Blanca, marzo 24 de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 154.— e.29|10-Nº 56.889 v.30|10|75

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, hace saber a doña ALICIA BRILLO de DIAZ y a don AURELIO RICARDO DIAZ, que en los autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorro y Seguro c|Díaz, Alicia Brillo de y otro —cobro de pesos—", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Ignacio Larraza, se ha dictado la siguiente resolución: "Bahía Blanca, setiembre 30 de 1974. Autos y vistos: No habiendo los accionados debidamente notificados a fs. 11, comparecido a estar a derecho ni contestado la presente acción dentro del término que se les acordara, el que se encuentra vencido, conforme lo solicitado y lo prescripto por el art. 59 del Cód. Proc., declaráselos rebeldes... (Fdo.) Jorge Horacio Peri, Juez Federal Subrogante". — Publíquese por dos días.

Bahía Blanca, abril 2 de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 168.— e.29|10-Nº 56.888 v.30|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en autos: "BRUNERO, JUAN s|suc.", Expte. 6.941, que el martillero Jorge A. Kern rematará el 6 de noviembre de 1975, a las 16 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Cap. Federal, una casa ocupada, compuesta de 5 habitaciones, baño y coc. y 2 ambientes y coc. precarias, situada calle Enrique Ochoa 532, en Capital, edificada en terreno de 8 m. 66 frente por 14 m. y 15 m. 20 fondo y 8 m. 68 c|fte. Base $ 63.070.—, Ley 18.188, al contado. Deudas: O|sanitarias, pesos 431,90 e Imp. Municip. $ 116,60. — Se cumplió art. 35, Ley Nº 20325, notificando a ocupantes de esta venta y dos chacras, desocupadas, Nros 69. y 70, en Rancagua, Ptdo. Pergamino, Provincia Bs. As., respectivamente, de 6 hect. 12 áreas y de 7 hect. 34 a 40 c. — Bases: $ 61200.— y $ 51.408.—, Ley 18.188, al contado. — Deudas: Por Red vial Municipal, $ 65,21 y $ 77,94. — Señas: 8 o|o, comisiones 3 o|o y estamp. boletos, 5 o|oo, en dinero en efectivo. — Los inmuebles podrán visitarse en cualquier momento. — Los que resulten compradores deberán constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 462.— e. 29|10 Nº 7.545 v. 31|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: "CALERO, MANUEL JOAQUIN; NOGUEIRA de CALERO, MARIA TERESA; NOGUEIRA, MANUEL; MARTINEZ de NOGUEIRA, PEREGRINA; NOGUEIRA de PELETEIRO, CONCEPCION; NOGUEIRA, ALBINO BENITO, s|sucesiones, Expte. 16.246|62", que el martillero don José Zuccotti (teléfono 42-8278), rematará el día miércoles 12 de noviembre de 1975, a las 15.30 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), dos lotes de terreno, ubicados en Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Belén esquina Gabriela Mistral, Manzana Nº 104, conformando la misma las calles Vernet y Lope de Vega, antes Cuba. — Lote Nº 14 (s|catastro Nº 2), sobre Belén; mide 8,46 m. de frente por 41,19 m. de fondo, superficie 348,46 m2. — Base: $ 513,83. — Lote Nº 15 (s|catastro Nº 1), Belén esq. Gabriela Mistral, mide 8,46 m. de frente NE., 41,19 m. de fondo y frente NE., superficie: 348,46 m2. — Base, $ 860.—. Ventas al contado, bases las 2|3 de las valuaciones. — Todas las calles que circundan a dichos lotes, formando el barrio denominado "Martín Rodríguez", carecen de pavimentos y aceras. — No existen servicios sanitarios de ninguna naturaleza. — Luz eléctrica. — Distan aproximadamente cuatro cuadras de la avenida Virgilio, pavimentada, altura al 2000, con medios de transporte colectivos que unen la Capital Federal con Puente de la Noria. — Los lotes a subastar carecen de mejoras, cercos y veredas y están ubicados a pocas cuadra del nombrado balneario Villa Albertina. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Sellado de Ley: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 546.— e. 29|10 Nº 7.363 v. 31|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días que en autos: "SANTILLI, ANGEL SANTE c|PICCOLO, AGUSTIN s|ej. prendaria" (Expte. Nº 168.759), el martillero Andrés Martínez González rematará el día 7 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Avda. Ader Nº 103, de Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires, sin base, al mejor postor y dinero de contado: un automóvil marca "De Carlo", de 18 HP. modelo 1960, motor Nº 756.551, patente 1.039.233 B, el que se exhibe y se entregará en el estado que se encuentre el día de la subasta, en la calle Wilde Nº 3012 de dicha localidad, obran en los autos: certificado de dominio; del Registro Nacional de Créditos Prendarios, en el que consta que el único gravamen es el crédito en ejecución, y adeuda el vehículo $ 469, hasta el corriente año por patentes vencidas. — Comisión: 10 o|o. — El comprador debrá constituir domicilio legal en jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 357.— e. 29|10 Nº 7.499 v. 31|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4. Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLIVIA CHARLOTHE UHR de DI POMPEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.27|10 Nº 6.833 v.29|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|10|75.

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita al demandado EDUARDO AUGUSTO LEGARIA para que dentro del quinto día, comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 70.— e.28|10 Nº 7.445 v.29|10|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por 10 días a MARIA DEL VALLE PEREZ de CARABAJAL a estar a derecho en autos "Carabajal, Tomás M. s|autorización de venta", bajo apercibimiento de designarse a defensor oficial para que la represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 70. —e.28|10 Nº 56.754 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "PROVEEDURIAS DE S.U.P.E. CENTRO CAPITAL FEDERAL RIO MAYO S. A.; JUAN BAUTISTA TORRES; ANGEL C. A. BAULDE; M.A.C. L.A. S.C.A. y Socio Solidario JUAN BAUTISTA TORRES". — Síndico: Jorge A .Prado, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de enero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de febrero de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a los acreedores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.28|10 Nº 1.238 v.3|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por un día en los autos caratulados "Tej-Súper S. R. L. s|quiebra — Incidente de Calificación de Conducta" que deben comparecer dentro del término de cinco días los socios de la fallida LEONEL LUIS MANTIRONI, ANTONIO DELL'OREFICE y RENE CARLOS CANDIA a tomar conocimiento de las actuaciones y de lo informado por el síndico al respecto. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.28|10 Nº 1.241 v.3|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber a los señores acreedores en los autos "TARIFA S. C. A. s/ quiebra" que se fija el plazo hasta el 12 de noviembre para que los acreedores posteriores a la presentación presenten al Síndico los títulos de sus créditos.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.24|10 Nº 1.216 v.30|10|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la designación de nueva fecha para la realización de la junta de acreedores de PROCONAR S.C.A. el 24 de noviembre de 1975 a las 9 horas.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e.24|10 Nº 1.220 v.30|10|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveido: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveido si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.988,33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000; seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80. seis pagarés vto.; 5|10|75; uno $ 26.572, uno. $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaria número 10, comunica por cinco días la quiebro de TORCANOVSKY ANATOLIO - CASA SILVIA. Síndico: Ernesto Mario de la Sota, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. — Señálase la audiencia del día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponde. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. — Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge O. Palacio secretario.

e.28|10 Nº 1.242 v.3|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, la quiebra de "CANTERAS Y CALERAS RUMIGUASI S.R.L.". Síndico: Martha Amelia Goñi, con domicilio en Reconquista 575, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de noviembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado; intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 490. e.28|10 Nº 56.687 v.3|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de JAURETCHE, CARLOS. Síndico, Félix Trelles Berges, con domicilio en Av. Córdoba 904, 9º "A", Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día dos de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 12 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intíma al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de las 4° horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tomarse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. [illegible] del Dto. Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujeto a la restricción de salida del país conforme el art. 107 del mismo Dto. Ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Dto. Ley 19.551.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 24|10 Nº 1.221 v. 30|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por ocho días la quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA GERONIMO HORACIO PABON S.C.... y de su socio solidario señor Gerónimo Horacio Pabón. Es síndico el Sr. Horacio Burgos, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 1146, 2º A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. La Junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre a las 9 horas, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 672.— e. 23|10 Nº 7.099 v. 3|11|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de FEDERICO WOLF S.A., fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de mayo de 1970. Síndico: Angel Gatto, domicilio, Cangallo 1963, 8º piso, depto. "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinticinco días. Señálase el día 12 de febrero de 1976, hora 8, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 24|10 Nº 1.233 v. 30|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 457.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "MARTIN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", síndico: Celina Lindaher. Domicilio: Bueras 246, piso 3º, Dpto. 13, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 17 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 20 de febrero de 1976, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán

ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e. 24|10 Nº 1.234 v. 30|10|75

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DIXON SUD AMERICANA S.A.C.I.F.I.A. Síndico: Mario Malamud, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, A, a quien los acreedores deberán presentar la verificación y títulos pertinentes hasta el 4 de diciembre de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran, el día 19 de marzo de 1975, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.28|10 Nº 1.246 v.3|11|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, la quiebra de "HILAN-PLAST S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 10 de setiembre de 1967. Síndico: Antonio M. Adler, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Desígnase como fecha para que se realice la Junta de Graduación y Verificación de Créditos el día 11 de diciembre de 1975, a las 9 y 30 horas, la que se realizará en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.28|10 Nº 1.247 v.29|10|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por dos días en los autos de quiebra de Bodegas El Champagne S. A., Inc. de Calif. de Conducta, a MARIO LUIS GEMIGNANI y a CARLOS ANTONIO ALLOATTI, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.28|10 Nº 1.245 v.29|10|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por un día, en los autos: Bellseta, S. A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta, a don BRUNO HERMANIS, para que se presente a estar a derecho en este incidente.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Jorge L. Fablan, secretario.

e. 28|10 Nº 1.251 v. 3|11|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, comunica por espacio de cinco días en los autos: "TENENSOFF, EDUARDO ENRIQUE s| quiebra s|Incidente de calificación de conducta", calificar de fraudulenta y culpable la conducta del Sr. Eduardo Enrique Tenesoff.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e. 24|10 Nº 1.235 v. 30|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29, en autos: "Arturo, Italo y otra c|Bonorino, Raúl Laureano y otros s|ejecución de alquileres", cita y emplaza a RAUL LAUREANO BONORINO a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 168.— e. 28|10 Nº 7.452 v. 30|10|75

Nº 40

El Juez Dr. José Luis Mó, a cargo del Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, secretaría a cargo del Dr. Gastón J. M. Firpo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEDRINI.

Buenos Aires, octubre de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 175 e.24|10 Nº 56.226 v.30|10|75

Nº 48

Juzgado Especial Civil y Comercial número 48, cita y emplaza a ARMANDO CASTAGNANI, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio "López Miranda E. c| Castagnani A. s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — José de Tejeria, oficial 1º.

$ 112. —e. 28|10 Nº 7.410 v. 29|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|10|75	VICENTE GALELLA	28|10	30|10|75	7115	90
2	4	César Antonio Pescio	15|10|75	JORGE ROMERO	28|10	30|10|75	7163	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	1º|10|75	Antonio Taccone	28|10	30|10|75	7162	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|10|75	Berta Mereñuk Vda. de Adanero	28|10	30|10|75	7091	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|10|75	KALESKA de LITVAK, Inés Malta	28|10	30|10|75	7154	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	17|10|75	MATILDE ZIMMERMANN de KOBELT	28|10	30|10|75	7164	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	ALBERTO ARIALLE	28|10	30|10|75	7140	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|10|75	Luis Fernández	28|10	30|10|75	7160	90
6	11	María Sira Beneventano	15|10|75	ROLF ENRIQUE JOSE KOESSL	28|10	30|10|75	7095	90
6	12	Luis Alberto Dupou	13|10|75	MARIA CARIDAD DIVINA CALLE PALACIO de GOILAN	28|10	30|10|75	56.048	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|10|75	JOSE CARLOS LUCCHELLI	28|10	30|10|75	7119	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|10|75	ANTONIO BISCIONE	28|10	30|10|75	7125	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|10|75	Antonio González	28|10	30|10|75	7151	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|10|75	EDUARDO ZERZER y MARIA o MARIA ANA BONAFON DE ZERZER	28|10	30|10|75	7123	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|10|75	Juan Enrique CHAPMAN	28|10	30|10|75	7096	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|10|75	ARTURO DE GREGORI	28|10	30|10|75	7133	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|10|75	GASTON RICARDO PORSTEIN	28|10	30|10|75	7109	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	8|10|75	RAFAEL ARCANGEL GIMENEZ	28|10	30|10|75	7110	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	8|10|75	CAROLINA MARIA CASSANELLO o CANSANELLO de BARBIERI	28|10	30|10|75	7111	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|9|75	AIDA MERCEDES ACOSTA DE RODRIGUEZ	28|10	30|10|75	7166	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|9|75	CASTRO José	28|10	30|10|75	7107	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|9|75	MIGUEL SCARAFIOCCA	28|10	30|10|75	7143	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|10|75	Domingo Lombardo, María D'Aloi y Francisco Lombardo	28|10	30|10|75	7136	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	13|10|75	Enrique Francisco Padilla	28|10	30|10|75	7.090	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	16|10|75	JOSE SELENER y ESTHER MARTOY de SELENER	28|10	30|10|75	7153	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	23|9|75	PORFIRIO PEREGRINO o PORFIRIO VILAS o VILAS GARCIA	28|10	30|10|75	56.052	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|10|75	DONATO GAMMARIELLO	28|10	30|10|75	7108	90
14	28	Graciela E. González	10|10|75	JOSE MASSO	28|10	30|10|75	7156	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|10|75	PEDRO ALTMAN	28|10	30|10|75	7094	90
16	31	Ana María Conde	13|10|75	TOMAS ANTONIO MARINO	28|10	30|10|75	7130	90
16	31	Ana María Conde	20|10|75	AMABLE MARTINEZ	28|10	30|10|75	7134	90
16	31	Ana María Conde	8|10|75	León Hassassian	28|10	30|10|75	7102	90
16	32	Ana María Conde	14|10|75	JOSE MARIA GALLI	28|10	30|10|75	7161	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|9|75	AMERICO ANDRES ZACCAGNINI	28|10	30|10|75	7100	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	13|10|75	MONICA GRACIELA VECCHIARELLI	28|10	30|10|75	7155	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|9|75	JULIO EDUARDO GILARDONE	28|10	30|10|75	7144	90
19	38	Eduardo Godio Philip	11|9|75	MAURICIO REINGART	28|10	30|10|75	7135	90
19	38	Eduardo Godio Philip	18|9|75	ESTER SZANTO de SCHWARCZ	28|10	30|10|75	56.107	90
20	40	Salvador José Mammana	14|10|75	ELENA GIOBELLINI de LAFEVRE	28|10	30|10|75	7101	90
21	41	José Antonio Faro	14|10|75	JUANA CARMEN OLIVARI de MASMUD	28|10	30|10|75	7132	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|10|75	CESAR REYNALDO ETCHEGARAY	28|10	30|10|75	7056	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|10|75	Enrique Adolfo Mercado	28|10	30|10|75	7093	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|9|75	Sinforiano Elvira	28|10	30|10|75	7114	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|9|75	CICCHINI de Malvasio, María	28|10	30|10|75	7126	90
24	47	María Isabel Millán	15|10|75	Isolina AZARO	28|10	30|10|75	7127	90
24	47	María Isabel Millán	15|10|75	Martín Francisco Ginastera	28|10	30|10|75	7129	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	14|10|75	MARIA TOL de BRENNER	28|10	30|10|75	7097	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	16|10|75	JUAN LORENZO COSTA	28|10	30|10|75	7124	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º|10|75	Joaquín Ignacio Mur y María Ofelia Agnese de Mur	28|10	30|10|75	7118	90
26	51	Osvaldo Mirás	16|10|75	JUAN CARLOS FONTICELLI	28|10	30|10|75	7158	90
27	53	Ana María Luaces	10|10|75	RODOLFO JUAN CURAT	28|10	30|10|75	7139	90
27	54	Manuel E. Crespo	8|10|75	ALFREDO DE LUCA	28|10	30|10|75	56.122	90
28	55	José Ricardo Valenti	1º|10|75	LUIS PEREZ	28|10	30|10|75	7159	90
28	56	José Luis Gallo	1º|10|75	BAHIE CATAN VDA. DE SULTAN	28|10	30|10|75	7146	90
28	56	José Luis Gallo	13|10|75	Antonio Rodríguez o Rodríguez Llorian	28|10	30|10|75	7105	90
29	58	Jorge Noro Villagra	10|10|75	Dolores Gómez Pato de Vidal	28|10	30|10|75	7098	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|10|75	JOSE GERONIMO ROGORA	28|10	30|10|75	7120	90

e.28|10 Nº 144 v.30|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, se emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a DORA BEATRIZ GONZALEZ de TOMILLO, para que comparezca a estar en derecho en la Causa Nº 36.833, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Isabel R. Poerio, secretaria.
e.24|10 Nº 1.236 v.30|10|75

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, se emplaza, por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CANDIDO CHACOMA, para que comparezca a estar en derecho en la Causa Nº 36.693, que se le sigue por lesiones, Art. 94 C.P., bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Isabel R. Poerio, secretaria.
e.24|10 Nº 1.237 v.30|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO BAILBY, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.990, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Livia C. Pombo, secretaria.
e.24|10 Nº 1.223 v.30|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría Nº 15, cita a "SATURNO, S. R. L.", para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Bateco, S. A. c|Saturno, S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponde (art. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.
$ 98.— e. 28|10 Nº 56.772 v. 29|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Carlos Luis Molteni, en carácter de juez subrogante, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO STEDILE, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art 148, del Cód. Proc. en lo Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de octubre de 1975. — Francisco J. Jauregui, secretario.
e. 24|10 Nº 1.231 v. 30|10|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SALMUN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de octubre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.230 v. 30|10|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR OMAR MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas (causa Nº 16.621-B), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, setiembre 2 de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.224 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DELFA OTILIA VIDAL (causa Nº 17.718), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.482, art. 28, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.226 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JAIME VOGEL y a SARA VOGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. art. 45, Ley Nº 11.683 (causa Nº 15.033-B), bajo apercibimiento de declarlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.227 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO OSCAR SEGOVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (art. 164, Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de setiembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.228 v. 30|10|75

Juzgado Federal La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE QUEROL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 13 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.225 v. 30|10|75

Juzgado Federal de La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar de la primera publicación del presente a LUIS EMILIO BELTRAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 6 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.229 v. 30|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SILVIA ELENA SEVEIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.685|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Bs. As., 7 de octubre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 24|10 Nº 1.232 v. 30|10|75

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|EDUARDO DIMARCO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Los Principios", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su advenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y Viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez.
Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 350.— e. 24|10 Nº 56.301 v. 30|10|75

En los autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|RENEE SCHARZ DE SZEKELY, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Comercio y Justicia", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su advenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez, Juez Federal.
Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 420.— e. 24|10 Nº 56.302 v. 30|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos ARTOLA, ALFREDO MIGUEL y Otra c| ENSA S. R. L. s|Rescisión de contrato y Cobro de Pesos. Exp. 21.743, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 7 de noviembre a las 16,30 hs., en Perú 27, C. Federal, el departamento "C" del piso 8º, unidad 26 de la finca calle Bolivia 178|80|82, Capital Federal. C|frente dos ambientes, baño completo, cocina y lavadero. Circuns. 5, Sección 65, Manzana 52ª, Parcela 27, Partida 135.906. — Base pesos 26.766,66, 2|3 de la valuación fiscal, al contado y mejor postor, el bien se entregará desocupado en el estado y condiciones en que se encuentra. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Deuda por Alumb., Barrido y Limp., y Terr., $ 675,20 desde 1972|975, además los recargos. — Por expensas comunes s|deuda. — Horarios de visita de 16 a 18 hs., los días 3, 4, 5 y 6. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonar el 5 o|oo sellado de ley. — Informes: T. E. 80-9688.
Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 420.— e.28|10 Nº 7.415 v.30|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "GRANADOS ENRIQUE JUAN c|GUGLIELMONI HECTOR ADOLFO s| Sumario, expte. 27.440", que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 31 de octubre de 1975, a las 16 hs. en calle Humberto I 2042|6, Capital, una Máquina Estruder, en el estado en que se encuentra, en parte desarmada, marca "Amut" de 60 mm., importado (Brece), tornillo de 20 perforado para refrigeración interna, ventilación automática en la cañonera, 16 velocidades, motor doble polaridad 16|19 HP., tornillo de 9 a 90 rpm.; Un Tablero eléctrico de control de temperatura (Quace), a 5 zonas de 3.000 W., cada una; Un Grupo reunido normal (Riuno), completo de rodillos con bomba descompresora de 5,5 H.P., sierra de corte automático sensitiva patentada, variador contínuo de velocidad, descargador automático de 4mts.; Una Punzonadora automática (pneum), pneumática completa con punzón y contrapunzón; Un Cabezal, matriz y calibre (FIAVV) para perfiles de cortinas de PVC. rígido; Un Cabezal, matriz y calibre (TEAVV) para terminales de perfiles de cortinas de PVC., rígido; Un Regno portacalibre y alargue del banco de tiro; Un Túnel de enfriamiento aplicable después del calibre, importado y Un Turdi turboventilalor centrífugo. — Sin base, al contado, al mejor postor; Seña 30 o|o; comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Procesal. — Se exhibe diariamente en calle Espinosa 2199, Capital, de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. — La máquina deberá ser retirada por el comprador por su cuenta y riesgo del lugar en donde se encuentra.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 336.— e.28|10 Nº 56.869 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19 comunica por tres días en el juicio: "FIORITO COMERCIAL c|GIORDANI CIVITO s|ejecutivo", Expediente Nº 145.263, que el martillero Lucio López Serrey rematará en Venezuela 1320, Capital, el viernes 7 de noviembre de 1975, a las 10.30, dos lotes de terrenos designados con los números 3 y 4 de la Manzana 2 del paraje denominado "Las Colinas 97", del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Circunscripción: VI, Sección H, Manzana 87 N. Partidas 213.255 y 213.256, con una superficie de 341,94 m2. cada lote. Se trata de terrenos baldíos, completamente deshabitados y desocupados, según diligencia de constatación de estado de ocupación de fs. 173. Base $ 3.160 ley 18.188 por los dos lotes juntos (la venta se hace en conjunto por ambos lotes). Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado por impuesto fiscal. Todo en dinero efectivo, al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 420.— e.28|10 Nº 7.420 v.30|10|75

Nº 22

JUDICIAL: Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 22 hace saber por 3 días en los autos: "COVEMA S.A.C.I.F. e I. c|VIALCO S.A.C.I.C.F. e J. s|Ejecutivo Prendario", Expte Nº 25, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 17 de noviembre, a las 10 horas, en la calle Chubut Nº 1318 de esta Capital y se exhibe en la calle Senguel Nº 335, de la localidad de González Catán, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Un tractor sobre orugas marca modelo Komatsu D.85.A. 12, número de fabricación 19.117, accionado con motor Diésel marca Cummins, modelo N.H.220.C.I., número de fabricación 26105968, de 180 H.P. en el Volante A., 1850 R.P.M., equipado con escarificador desgarrador de penetración vertical y brazos en paralelogramo. Se hace constar que al tractor le falta: la cabina (1) zapata, el dínamo, tres (3) dientes del escarificador y con el motor fundido; su horómetro registra 3.327 horas de trabajo. Base $ 494.049,99, Ley 18.188, o sea $ 49.404.999 m|n. al contado y al mejor postor. Comisión de práctica.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975 — Enrique Horacio Alva, secretario.
$ 336.— e.28|10 Nº 56.652 v.30|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "T"

Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia, Letra "T", Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en el juicio: "CAUSA Nº 5.313 c|GREGORIO HUGO MESQUIDA p|hurtos reiterados" (expte. Nº 266|SJ|75), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3er. piso, Sala 4, el día 7 de noviembre de 1975, a las 14 horas: Un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1961, motor número F-0705 KG. 1190, chapa B-669803 y un televisor marca Vincio, mueble color oscuro de madera, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 los días 4, 5 y 6 de noviembre, de 14 a 16 horas. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Liliana E. Cai, secretaria.
$ 350.— e. 27|10 Nº 56.609 v. 31|10|75